



# DIARIO DE LOS DEBATES



ORGANO DE DIFUSION DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Primer Año de Ejercicio Constitucional

Responsable  
Unidad de Servicios  
Parlamentarios

|        |  |        |
|--------|--|--------|
| TOMO I | Cd. Victoria, Tam. a 7 de mayo de 2014 | No. 45 |
|--------|--|--------|

Sesión Ordinaria del 7 de mayo de 2014  
Presidencia: Dip. Rogelio Ortíz Mar

## INDICE

- Lista de Asistencia..... 1
- Apertura de la Sesión..... 1
- Lectura del Orden del Día..... 2
- Aprobación del acta anterior..... 2
- Correspondencia ..... 3
- Iniciativas ..... 6
- Dictámenes ..... 27
- Asuntos Generales ..... 49
- Clausura de la Sesión ..... 49

**DIRECTORIO**  
**Junta de Coordinación Política**

**Dip. Ramiro Ramos Salinas**  
Presidente

**Dip. Oscar Enrique Rivas Cuellar**  
**Dip. Irma Leticia Torres Silva**  
**Dip. Patricio Edgar King López**  
**Dip. Arcenio Ortega Lozano**  
**Dip. Jorge Osvaldo Valdez Vargas**  
**Dip. Alfonso De León Perales**

Diputados integrantes de la LXII Legislatura

**Grupo Parlamentario PRI**

Dip. Ramiro Ramos Salinas  
Coordinador

Dip. Juan Báez Rodríguez  
Dip. Griselda Dávila Beaz  
Dip. Aída Zulema Flores Peña  
Dip. Laura Felicitas García Dávila  
Dip. Juan Rigoberto Garza Faz  
Dip. Erasmo González Robledo  
Dip. Carlos Javier González Toral  
Dip. Juan Diego Guajardo Anzaldúa  
Dip. Eduardo Hernández Chavarría  
Dip. Ana María Herrera Guevara  
Dip. Adela Manrique Balderas  
Dip. Homero Reséndiz Ramos  
Dip. Ernesto Gabriel Robinson Terán  
Dip. José Ricardo Rodríguez Martínez  
Dip. Heriberto Ruíz Tijerina  
Dip. Marco Antonio Silva Hermosillo  
Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz  
Dip. Blanca Guadalupe Valles Rodríguez

**Grupo Parlamentario PAN**

Dip. Oscar Enrique Rivas Cuellar  
Coordinador

Dip. Álvaro Humberto Barrientos Barrón  
Dip. Francisco Elizondo Salazar  
Dip. Francisco Javier Garza de Coss  
Dip. Juan Patiño Cruz  
Dip. Juan Martín Reyna García  
Dip. Patricia Guillermina Rivera Velázquez  
Dip. Belén Rosales Puente  
Dip. José Salvador Rosas Quintanilla  
Dip. Laura Teresa Zárate Quezada

**Partido Nueva Alianza**

Dip. Irma Leticia Torres Silva  
Dip. Erika Crespo Castillo  
Dip. Rogelio Ortíz Mar

**Partido Verde Ecologista**

Dip. Patricio Edgar King López

**Partido del Trabajo**

Dip. Arcenio Ortega Lozano

**Partido de la Revolución Democrática**

Dip. Jorge Osvaldo Valdez Vargas

**Movimiento Ciudadano**

Dip. Alfonso De León Perales

**Secretaría General**

Lic. Tania Gisela Contreras López.

**Unidad de Servicios Parlamentarios**

Lic. Ricardo Gómez Piña.

**Departamento del Registro Parlamentario  
y Diario de los Debates**

Lic. Gloria Maribel Rojas García.

**Versiones Estenográficas**

Técnico Programador  
María Elvira Salce Rodríguez

C. Lic. Elizabeth Avalos Lara.

**Diseño de Portada y Colaboración**

Lic. Rogelio Guevara Castillo

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

### SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 7 DE MAYO DEL AÑO 2014.

#### SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del Orden del Día.
- Aprobación del Acta anterior.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión.

#### PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ROGELIO ORTÍZ MAR

#### SECRETARIAS: DIPUTADA IRMA LETICIA TORRES SILVA Y DIPUTADA PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.

**Presidente:** Muy buenos días a todos. Antes de iniciar esta Sesión Pública Ordinaria, quiero agradecer a nombre de mi compañera Diputada Olga Patricia Sosa y de un servidor, a todos ustedes compañeros y compañeras Diputadas, la confianza que nos dieron para realizar los trabajos de la Mesa Directiva durante este mes de mayo y con gran alegría reiterarles que haremos nuestro máximo esfuerzo al conducir los trabajos legislativos, procurando hacerlo siempre con la imparcialidad que ello requiere; de una manera especial quiero felicitar a nuestra compañera Diputada Aida Zulema Flores Peña y al Diputado Marco Antonio Silva Hermosillo por su trabajo al frente de esta Mesa Directiva durante el mes de abril, seguro estoy que su aportación ha sido de calidad con un alto sentido de responsabilidad y una excelente coordinación; muchas felicidades Diputada Aida. Aprovecho la ocasión para invitarlos a que en unidad continuemos con la interacción de la dinámica propia del quehacer parlamentario, de las sesiones de esta asamblea, que con orgullo impere el diálogo constructivo y el respeto entre pares, a fin de lograr en un marco de armonía los mejores acuerdos, fortaleciendo así el compromiso

adquirido con nuestros representados, es decir, con los tamaulipecos. Gracias a los medios de comunicación; al público presente; gracias al profesor Rafael Méndez Salas, Secretario General de la Sección XXX del SNTE, por acompañarnos; gracias a todo el Comité Ejecutivo seccional por estar presentes, gracias amigos por el apoyo que le dan a la educación de Tamaulipas. Este nombramiento como Presidente de la Mesa Directiva es un reconocimiento que mis compañeras y compañeros Diputados le hacen a los maestros de Tamaulipas; muchas gracias a todos ustedes..

**Presidente:** Solicito a la Ciudadana Diputada Secretaria **Irma Leticia Torres Silva**, que informe a esta Mesa Directiva, si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum legal para iniciar la presente sesión, a la vez invito a mis compañeros que no hayan pasado lista sírvanse hacerlo por favor.

**Secretaria:** Con todo gusto Diputado Presidente.

**Secretaria:** Con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de **30** Diputadas y Diputados, por lo tanto existe quórum legal Diputado Presidente para celebrar la presente sesión ordinaria.

**Presidente:** Esta Presidencia informa al Pleno que en términos del artículo 69 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, que los Diputados Juan Rigoberto Garza Faz, Alfonso de León Perales, Arcenio Ortega Lozano y Marco Antonio Silva Hermosillo junto con la compañera Diputada Laura Teresa Zarate Quezada, por motivos propios de su encargo justificaron su inasistencia a esta sesión ordinaria.

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **11:00** horas con **44** minutos, del día **7** de **mayo** del año 2014.

**Presidente:** Ciudadanos Legisladores, con fundamento en el artículo 22 párrafo 1, inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **Primero.** Lista de asistencia. **Segundo.** Apertura de la Sesión. **Tercero.** Lectura del Orden del día. **Cuarto.** Discusión y aprobación en su caso del **Acta Número 44**, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, del día 30 de abril del 2014. **Quinto.** Correspondencia. **Sexto.** Iniciativas. **1.** De Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a Gestionar y Contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., institución de banca de desarrollo, uno o varios financiamientos, por montos que en su conjunto no rebasen la cantidad de \$390'240,480.00 (trescientos noventa millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.) garantizándolo con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden. **2.** De Decreto mediante el cual se autoriza a los Municipios de Altamira, González, Ocampo y Tula, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, uno o más financiamientos hasta por los montos que en el mismo se establecen, cuya fuente de pago de los mismos, sea la afectación de los derechos y recursos provenientes del fondo de aportaciones para la infraestructura social correspondiente a cada municipio, en términos de la Distribución del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; y al Gobierno del Estado a constituir un fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección. **3.** De Decreto mediante el cual se autoriza al Municipio de Altamira, Tamaulipas a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$ 40'000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 m.n). **Séptimo.** Dictámenes. **1.** Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se aprueba en toda y cada una de sus partes

la Minuta con proyecto de Decreto que adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **2.** Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se aprueba en toda y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **3.** Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se aprueba en toda y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto que por el que se reforma la fracción III del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Octavo.** Asuntos Generales. **Noveno.** Clausura de la sesión.

**Presidente:** Ciudadanos Diputados continuando con el orden del día solicito a la Diputada Secretaria **Irma Leticia Torres Silva** que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número LXII-2, del 9 de octubre del año próximo pasado, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 30 de abril del año 2014**, implícitos en el **Acta número 44**.

**Secretaria:** En observancia al Punto de Acuerdo número LXII-2, del 9 de octubre del año próximo pasado, se dan a conocer los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 30 de abril del año 2014.

**(Lectura de Acuerdos)**

**Secretaria:** Es cuanto Diputada Presidente.

**Presidente:** Gracias Diputado Secretario.

**Presidente:** Esta Presidencia somete a **consideración** del Honorable Pleno el **Acta número 44**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día **30 de abril del año 2014**, para las observaciones que hubiere en su caso.

**Presidente:** No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, así como del Punto de Acuerdo número LXII-1, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

**(Se realiza la votación en el término establecido)**

**Presidente:** Diputado Álvaro Humberto Barrientos Barrón el sentido de su voto, muchas gracias Diputado.

**Presidente:** Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado aprobada el Acta de referencia por 29 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

**Presidente:** Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, solicito a las Diputadas Secretarías, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito a la Ciudadana Diputada Secretaria **Irma Leticia Torres Silva**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

**Secretaria:** Del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Ingeniero Egidio Torre Cantú**, Oficio número 487, fechado el 28 de abril del año actual, mediante el cual remite la Cuenta Pública de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013.

**Secretaria:** Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

**Secretaria:** De la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sendos oficios mediante los cuales remite las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2013, de diversos Organismos Gubernamentales, de la siguiente forma: Oficio 650/14, fechado el 24 de abril del presente año, del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes. Oficio 668/14, fechado el 30 de abril del presente año; de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas, así como del mismo organismo público, oficio número G.G.045/13, de fecha 25 de abril del presente año. Oficio 667/14, fechado el 30 de abril del presente año, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Hidalgo, Tamaulipas, y Oficio 669/14 del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas.

**Secretaria:** Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se remiten a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

**Secretaria:** De diversos Ayuntamientos, sendos oficios mediante los cuales remiten Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2013, de la siguiente forma: Oficio fechado el 3 de marzo del actual, del Municipio de Guerrero. Oficio 40/35, de fecha 28 de abril del actual, del Municipio de Valle Hermoso. Oficio TM 175/2014, del 28 de abril del presente año, del Municipio de Ciudad Madero. Oficio 177-2014, del 28 de abril del actual, del Municipio de Aldama. Oficio PMB-077/2014, del 28 de abril del actual, del Municipio de Burgos, Oficio fechado el 28 de abril del actual, del Municipio de Soto la Marina. Oficio fechado el 28 de abril del actual, del Municipio de Casas. Oficio 0078/23/14 fechado el 28 de abril del presente año, del Municipio de Méndez. Oficio MGT/PM/083/14, de

fecha 29 de abril del actual, del Municipio de González. Oficio fechado el 29 de abril del actual, del Municipio de Mainero. Oficio 018/2014, del 29 de abril del actual, del Municipio de Nuevo Morelos. Oficio fechado el 29 de abril del actual, del Municipio de Tampico. Oficio fechado el 29 de abril del actual, del Municipio de Hidalgo. Oficio fechado el 29 de abril de presente año, del Municipio de Villagrán. Oficio TM-0252/2014, fechado el 30 de abril del actual, del Municipio de Altamira. Oficio TES/14/2014, del 30 de abril del actual, del Municipio de Xicotécatl.

**Secretaria:** Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se remiten a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

**Secretaria:** De diversos Organismos Públicos Descentralizados, sendos oficios mediante los cuales remiten las Cuentas Públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013, de la siguiente manera: Oficio 027/14, fechado el 14 de abril del presente año, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guerrero. Oficio 039/2014, fechado el 15 de abril del presente año, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Valle Hermoso. Oficio DGDIIIF/0268/14, fechado el 23 de abril del año actual, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Reynosa. Oficio 093/GG/2014, fechado el 24 de abril del año actual, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Fernando. Oficio 099/2014, fechado el 26 de abril del año actual, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Soto la Marina. Oficio DIF-0910/2014, fechado el 28 de abril del año actual, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nuevo Laredo. Oficio 16/2014, fechado el 28 de abril del año actual, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mier. Oficio 0169/ABR/2014, fechado el 28 de abril del año actual, del Instituto Municipal de Vivienda y Suelo Urbano de Nuevo

Laredo. Oficio DIF/SAS/004/2013, fechado el 29 de abril del presente año, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ciudad Madero. Oficio DG/412/14, fechado el 29 de abril del año actual, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Victoria. Oficio fechado el 29 de abril del año actual, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jaumave. Oficio DIFRB-DIREC-98, fechado el 29 de abril de 2014, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Río Bravo. Oficio DGICCENL-031/2014, fechado el 29 de abril del presente año, del Instituto para la Competitividad y el Comercio Exterior de Nuevo Laredo. Oficio IMPLADU-068/2014, fechado el 29 de abril del año actual, del Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Desarrollo Urbano de Nuevo Laredo. Oficio fechado el 29 de abril del año actual, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güémez. Oficio DG-0544/2014, fechado el 29 de abril del año actual, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Matamoros. Oficio COMAPA/040/2014, fechado el 29 de abril del presente año, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Alemán. Oficio G.G. 217/14, fechado el 30 de abril del año actual, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria. Oficio fechado el 30 de abril del presente año, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Mante. Oficio IMPV/041/2014, fechado el 30 de abril del año actual, del Instituto Municipal de Planeación de Victoria. Oficio G-021/14, De la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Camargo. Oficio sin número, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas. Oficio sin número, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Méndez, y Oficio número GG 343/2014, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Laredo.

**Secretaria:** Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se remiten a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

Estado, para los efectos constitucionales de fiscalización.

**Secretaria:** Del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, oficio número 026/2014, fechado el 23 de abril del actual, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013.

**Secretaria:** Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

**Secretaria:** De la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, Oficio número DGPL-2P2A.-4263.27, fechado el 23 de abril del presente año, mediante el cual comunica la aprobación de un Acuerdo por el que manifiestan su reconocimiento a los esfuerzos realizados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia por la capacitación de 40 fisioterapeutas para la atención de pacientes con cáncer de mama.

**Secretaria:** Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo de la información remitida y se toma nota de la misma.

**Secretaria:** De la Legislatura de Hidalgo, Circular número 11, fechada el 27 de marzo del presente año, mediante la cual se comunica la integración de la Mesa Directiva del presente mes de abril, quedando como Presidente el Diputado Alfredo Bejos Nicola.

**Secretaria:** Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo de la información remitida y se toma nota de la misma.

**Secretaria:** Del Ayuntamiento de Jaumave, Oficio número MJT/034/2014, fechado el 21 de abril del actual, mediante el cual remite el primer informe trimestral, del cierre de los avances físico financieros, de las obras y acciones programadas,

en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, denominado Ramo 33.

**Secretaria:** Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo, se integra al expediente de seguimiento de las finanzas del citado Municipio, y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

**Secretaria:** Del Ayuntamiento de Hidalgo, Oficio número MHT/133/2013, fechado el 21 de abril del presente año, mediante el cual remite el primer informe trimestral, del cierre de los avances físico financieros, de las obras y acciones programadas, en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, denominado Ramo 33 correspondientes al 2014.

**Secretaria:** Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo, se integra al expediente de seguimiento de las finanzas del citado Municipio, y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

**Secretaria:** Del Ayuntamiento de Gómez Farías, Oficio número 478/2013, fechado el 23 de abril del presente año, mediante el cual remite el primer informe trimestral, del cierre de los avances físico financieros, de las obras y acciones programadas, en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, denominado ramo 33 correspondientes al 2014.

**Secretaria:** Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo, se integra al expediente de seguimiento de las finanzas del citado Municipio, y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

**Secretaria:** De la Legislatura de Colima, Circular número 42, fechada el 28 de abril del año actual, mediante la cual se comunica la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de mayo, quedando como Presidente el Diputado José de Jesús Villanueva Gutiérrez.

**Secretaria:** Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se toma nota del mismo.

**Secretaria:** Del Municipio de Nuevo Morelos, Oficio número 019/2014, fechado el 29 de abril del presente año, remitiendo informe al 31 de marzo del presente año, mediante el cual hace saber que no se tiene deuda contratada con instituciones bancarias.

**Secretaria:** Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se toma nota del mismo.

**Presidente:** A continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**.

Compañeras y compañeros Diputados, esta Presidencia tiene registro previo de iniciativas que envía el titular del Ejecutivo por lo que se consulta si algunos de ustedes desea hacerlo también para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

**Presidente:** Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Secretaria **Irma Leticia Torres Silva**, para dar cuenta de la **Iniciativa promovida por el Poder Ejecutivo del Estado**.

**Secretaria:** Con gusto Diputado Presidente.

Se recibió del Titular del Poder Ejecutivo ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a Gestionar y Contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., institución de banca de desarrollo, uno o varios***

***financiamientos, por montos que en su conjunto no rebasen la cantidad de \$390'240,480.00 (trescientos noventa millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100m.n.) garantizándolo con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden.***

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias Diputada Secretaria, se le concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Secretaria **Patricia Guillermina Rivera**, para que dé cuenta de la **Iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado**.

**Secretaria:** Una disculpa voy a rectificar. Se recibió del Titular del Poder Ejecutivo del Estado ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza a los Municipios de Altamira, González, Ocampo y Tula, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, uno o más financiamientos hasta por los montos que en el mismo se establecen, cuya fuente de pago de los mismos, sea la afectación de los derechos y recursos provenientes del fondo de aportaciones para la infraestructura social correspondiente a cada municipio, en términos de la Distribución del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; y al Gobierno del Estado a constituir un fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección.***

Es cuanto Diputado.

**Presidente:** Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Secretaria **Irma Leticia Torres Silva**, para dar cuenta de la **Iniciativa promovida por el Poder Ejecutivo del Estado**.

**Secretaria:** Con gusto Diputado Presidente.

Se recibió del Titular del Poder Ejecutivo del Estado ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se***



## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

**autoriza al municipio de Altamira, Tamaulipas a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$ 40'000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100m.n).**

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Tomando en cuenta que las tres iniciativas se toman en asuntos crediticios, con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Comisión de **Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidente:** Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Secretaria **Patricia Guillermina Rivera** para dar cuenta de la Iniciativa enviada por el Diputado Alfonso de León Perales,

**Secretaria:** Con gusto Diputado. *Iniciativa con propuesta de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas, solicita al Presidente de la República adaptar las medidas necesarias para que a más tardar al inicio del ciclo escolar 2014-2015 se dote de una computadora personal laptop con acceso a internet a cada uno de los alumnos que cursan su educación obligatoria en Tamaulipas.*

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones Unidas de **Gobernación y Educación**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidente:** Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Secretaria **Irma Leticia Torres Silva** para dar cuenta de la iniciativa enviada por el **Diputado Alfonso de León Perales**.

**Secretaria:** Iniciativa con propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas, exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Estado SEDUMA, para que en coordinación con las autoridades municipales y federales, lleve a cabo un programa intensivo de reforestación de parques, jardines, lugares públicos, áreas periurbanas y zonas rurales a fin de mejorar el entorno de la entidad.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Con fundamento en el artículo 22, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las **Comisiones Unidas de Desarrollo Sustentable y de Desarrollo Urbano** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidente:** Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Aida Zulema Flores Peña, para que dé cuenta de su iniciativa.

**Diputada Aida Zulema Flores Peña.** Con el permiso de la mesa directiva en funciones, que nadie suba a la tribuna sin defender una causa justa, que nadie descienda de ella sin el sentido de la dignidad cumplida José Muñoz Cota. **Honorable Congreso del Estado: Los suscritos Diputados Ramiro Ramos Salinas, Juan Báez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, la de la voz Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarría, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, Ernesto Gabriel Robinson Terán, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruiz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruiz, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Patricio Edgar King López,** representante del Partido Verde Ecologista de México; **Erika Crespo Castillo, Rogelio Ortiz Mar e Irma Leticia Torres Silva,** miembros del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza,

partes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local en vigor, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Título Quinto Bis denominado “Delitos Contra la Dignidad de las Personas” conteniendo un Capítulo Único relativo a “Discriminación” con los artículos 202 Bis y 202 Ter del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La discriminación es un fenómeno de relaciones interpersonales o intergrupales, es decir, de relaciones entre diversos grupos sociales o entre individuos, y tiene sus raíces en la opinión de un grupo respecto a otro, o de una persona hacia otra, algunos de sus tipos ha sido causa de grandes conflagraciones mundiales. En 1948 fue declarada y adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la carta que consagra la Declaración Universal de Derechos Humanos, en cuyos artículos primero y segundo se establece el derecho a la igualdad de todos los individuos frente a la ley. Así, dicha carta, que fue ratificada por México ese mismo año, establece como principio que "toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición". Adicionalmente, el 20 de noviembre de 1963 las Naciones Unidas establecieron, la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación, estableciéndose en ella que la discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas; una violación de los derechos humanos y las libertades

fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos; un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos. En dicha declaratoria se establece la obligación de los Estados para legislar, a fin de combatir y sancionar los actos de discriminación. El artículo 10 párrafo 5 de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras cosas que "*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*". De igual manera a nivel estatal se cuenta con la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, misma que el Artículo 3 a la letra reza: 1. "*Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.* 2. *Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deben combatirse.*" El referido cuerpo legal indica en su Artículo 4, que la discriminación es "*Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, las ideologías o creencias, o cualquier otra que tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos*". La intolerancia,

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

el rechazo y la ignorancia en la mayoría de los casos son determinantes para el nacimiento de estas conductas discriminatorias; quienes son afectados por actos de discriminación, no son valorados sino juzgados por características superficiales, y son atacados de forma irreversible, ya que la conducta de rechazo que presenta el agresor puede dañar a quien la recibe en su autoestima y salud emocional causando daños irreversibles. En nuestro país son considerables los índices de actos de discriminación o racismo, y una de las principales causas es la intolerancia que presentamos a la diversidad y a la falta de cultura a la denuncia. Es de señalarse que ante dichos actos graves en contra de la dignidad de las personas, los ordenamientos jurídicos con los que cuenta nuestro Estado no contemplan penas, sanciones o multas por realizar algún acto discriminatorio, si no que nuestra legislación simplemente se constriñe a la observancia de ciertas medidas administrativas o recomendaciones que, en la mayoría de los casos, no tienen ninguna trascendencia jurídica por lo que es nuestra intención mediante esta iniciativa con proyecto de Decreto, que exista una consecuencia penal para dichos casos. Lo anterior se justifica toda vez que los actos de discriminación en contra de las personas deben de ir más allá de una simple recomendación, por ello es que el objeto de esta iniciativa es implementar como un delito las conductas de discriminación, teniendo como bien jurídico tutelado la dignidad de las personas. La discriminación afecta la parte más sagrada de un ser humano, que es su dignidad como tal, ya que cualquier acto de esta naturaleza es un atropello a su dignidad y autoestima, siendo los síntomas más comunes en quienes son objeto de rechazo; la depresión, el señalamiento, afectaciones mentales y de comportamiento que en ocasiones lleva a las víctimas a convertirse en fuentes agresoras. Está demostrado que la discriminación es un obstáculo para el desarrollo de la sociedad, las consecuencias repercuten no sólo en los individuos que quedan marginados de los servicios, que son rechazados y sujetos de odio, sino que trasciende a las familias, comunidades y al país en general como sociedad políticamente organizada, pues al final se eleva el porcentaje alto de población limitada en sus necesidades básicas, ya que si

éstas no se satisfacen, disminuye no sólo la productividad, sino el eficaz ejercicio de otros derechos como la participación ciudadana, la democracia y la justicia. Cabe señalar que esta acción legislativa se basa en un estudio de derecho comparado en donde encontramos que en distintos Códigos Penales de diversas entidades federativas de nuestro país, se encuentran establecidas estas figuras jurídicas como delitos, por lo cual no debemos quedarnos rezagados en la creación de normas que coadyuven con el bien común. Al efecto, es de señalarse que son 19 entidades federativas las que actualmente contemplan ya en su legislación penal la sanciones para quienes atenten contra la dignidad humana de las personas, anulen o menoscaben los derechos y libertades de la personas mediante determinadas conductas; así mismo, la Legislación Penal Federal contempla un Título denominado "Delitos contra la Dignidad de las Personas", el cual cuenta con un Capítulo Único llamado "Discriminación", y en cuyo contenido se encuentran establecidas las conductas de este tipo de delitos con las sanciones correspondientes que el mismo contempla. Es importante destacar que una de las premisas de la presente acción legislativa se enfoca a salvaguardar y proteger a las mujeres en general, y de manera particular a aquellas que se encuentran en estado de gravidez, ya que en la actualidad existen casos de futuras madres que por el hecho de encontrarse en estado de gravidez son objeto de despidos laborales o limitaciones en la prestación de servicios médicos, en síntesis son objeto de graves violaciones a su dignidad humana en el momento que más necesitan del apoyo de una institución, y sin embargo, en muchos de los casos, suelen quedar en estado de indefensión ante vejaciones tan graves como éstas, y quienes las realizan gozan de total impunidad pues no existen mecanismos legales mediante los cuales se les imponga una sanción en la justa dimensión que se amerita. Es por ello que nuestra legislación debe actualizarse en este sentido, ya que a través de nuestro trabajo legislativo coadyuvamos a prevenir y erradicar estos actos que en muchos casos generan un prejuicio grave a la dignidad de las personas, sobre todo a las que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad por tal motivo proponemos

que exista una consecuencia jurídica ejemplar, para quien pretenda lesionar la dignidad de la personas bien jurídico tutelado en este ilícito penal. Es así, que con base en los razonamientos que anteceden, tenemos a bien someter a la consideración de este pleno, para su análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL TÍTULO QUINTO BIS DENOMINADO “DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS” CONTENIENDO UN CAPÍTULO ÚNICO RELATIVO A “DISCRIMINACIÓN” CON LOS ARTÍCULOS 202 BIS Y 202 TER DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN VIGOR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el Título Quinto Bis denominado “Delitos contra la Dignidad de las Personas” conteniendo un Capítulo Único relativo a “Discriminación” con los artículos 202 Bis y 202 Ter del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**TÍTULO QUINTO BIS, DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS. CAPÍTULO ÚNICO. DISCRIMINACIÓN. ARTÍCULO 202-BIS.-**

Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cincuenta a doscientos días multa a quien, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o condición social o económica, trabajo o profesión, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, mediante las siguientes conductas: **I.-** En ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles o empresariales niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general; **II.-** Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o **III.-** Niegue o restrinja derechos educativos. **ARTÍCULO 202-TER.-** Cuando sea un

servidor público quien incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior o niegue o retarde a las personas un trámite u servicio o prestación al que tenga derecho se le aumentara hasta en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del artículo anterior, siempre que su conducta se encuentre vinculada de cualquier manera con la función pública que desempeña, y se le impondrá además la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión puesta. No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de su legítimo representante. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Con fundamento en el artículo 22, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, la Iniciativa presentada por la Diputada Aida Zulema Flores Peña, se turna a la **Comisión de Justicia**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

**Presidente:** Tiene el uso de la Tribuna el Diputado Juan Martín Reyna García, para que dé cuenta de su iniciativa.

**Diputado Juan Martín Reyna García.** Diputado Presidente; Compañeras y Compañeros Diputados, muy buenas tardes. Los suscritos Diputados **LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, BELÉN ROSALES PUENTE, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR FRANCISCO, JAVIER GARZA DE COSS, y el de la voz JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre de dicho grupo legislativo; de conformidad

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

con los artículos 64 fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado, así como 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a consideración de este órgano colegiado, **INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** En términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y el Código Municipal del Estado de Tamaulipas, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. El artículo 115 de la Constitución Federal en su fracción II, señala que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, pues textualmente dice: “Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal; regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal” Por su parte, el artículo 49 fracción III, del Código Municipal, menciona: **ARTÍCULO 49: Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: III.- Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casas de cuna,**

*guarderías infantiles, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad. Los bandos y reglamentos sólo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado. Para tal efecto, los Ayuntamientos remitirán los bandos y reglamentos al Ejecutivo Estatal para que ordene su publicación, quien podrá negarla si advierte que en los mismos se contienen disposiciones contrarias a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado, o a las Leyes que de ellas emanen. En este caso, el Ejecutivo enviará las observaciones al Congreso para que resuelva y proponga al Ayuntamiento, en su caso, las modificaciones conducentes. Hechas las correcciones se remitirán nuevamente al Ejecutivo para su publicación. Si el Congreso, considera infundados los argumentos del Ejecutivo, lo declarará así y le enviará dichos bandos o reglamentos para su publicación. Al establecer que los municipios tienen personalidad jurídica, indudablemente que se reconoce como sujetos de derechos y obligaciones y que tienen la facultad de aprobar los bandos y los reglamentos, en el entendimiento que los ordenamientos que expidan serán para normar sus actuaciones, de acuerdo con sus necesidades y características específicas ó propias; atendiendo, en todo momento, a las circunstancias económicas, políticas, sociales, jurídicas y administrativas de cada Municipio, ya que el Congreso Local expedirá leyes aplicables a toda la entidad federativa. Por mandato constitucional, los ayuntamientos tienen la responsabilidad de elaborar los reglamentos que normen su funcionamiento, con la finalidad de que el respectivo municipio asuma sus atribuciones de manera ordenada y dar legalidad al ámbito municipal. Existen requisitos básicos que se deben observar en la elaboración y aplicación de un reglamento municipal, como lo son: convocar en los diarios de mayor circulación para realizar las consultas ciudadanas y como resultado de las mesas de trabajo se toman las propuestas viables, que en sesión de cabildo serán sometidas, contar con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, constar en el acta de cabildo y, finalmente, publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a fin*

de que entre en vigor. Si bien es cierto que es obligación del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno, publicar en el Periódico Oficial del Estado, los reglamentos o disposiciones antes referidas. Cuando un acuerdo del ayuntamiento sea violatorio de la Constitución Federal o del Estado, o de cualquier otra ley, u ostensiblemente perjudicial a los intereses municipales, el Ejecutivo dará cuenta inmediatamente al Congreso a fin de que resuelva lo conducente. **El problema en esta etapa del proceso, radica en la ausencia de un plazo específico que obligue al Ejecutivo a publicar en el medio oficial el reglamento aprobado por el ayuntamiento** y, en su caso, el procedimiento para que el ejecutivo envíe al Congreso la propuesta municipal para que este resuelva sobre los acuerdos de los Ayuntamientos que fueren contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución local o cualquier otra Ley. Situación que afecta la seguridad jurídica retrasando la entrada en vigor de la norma. Dentro de las facultades del Gobernador, establecidas en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado se encuentran: la de promulgar y mandar publicar, cumplir y hacer cumplir la Constitución del Estado, las leyes y decretos del Congreso, y proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo para el efecto los reglamentos respectivos, así como dar cuenta al Congreso para que resuelva sobre los acuerdos de los Ayuntamientos que fueren contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución local o cualquiera otra Ley, o cuando lesionen los intereses municipales; Consideramos que las facultades antes descritas constituyen una forma de colaboración entre el ámbito municipal y estatal para contar con ordenamientos municipales constitucionales; conduciéndose ambos con respeto a cada una de sus atribuciones, por una parte la facultad de los ayuntamientos de aprobar sus reglamentos y éste a su vez respetando el veto del ejecutivo de aquellos proyectos de reglamentos que violenten normas de rango superior. Pero esta atribución jamás se puede concebir como un instrumento de carácter

absoluto e insuperable de sometimiento del orden municipal al estatal. Por lo anterior, **es necesario precisar el plazo para la publicación de los reglamentos aprobados en el ámbito municipal**, mismo que se computará a partir de la fecha en que estos son recibidos por el Ejecutivo del Estado, **con el fin de generar seguridad y certeza jurídica en los municipios, pues los reglamentos contienen disposiciones que norman las relaciones entre las autoridades del Municipio y sus habitantes.** Así mismo, la presente iniciativa pretende fortalecer la autonomía municipal respecto a su facultad reglamentaria, al estipular que de no realizarse la publicación de los bandos y reglamentos ya aprobados por los ayuntamientos en el plazo antes referido iniciará su vigencia. Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía. **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES V Y XLII AL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ADICIONA LOS PARRAFOS CUARTO Y QUINTO A LA FRAACION III DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y REFORMA EL INCISO C) AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y XLII AL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 91.-** Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes: **V.-** Cumplir ..... **En el caso de los bandos y reglamentos aprobados por los Ayuntamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar en un término de 45 días hábiles, contados a partir de la fecha en que ha sido presentada por parte de la autoridad municipal la solicitud de publicación dirigida al Ejecutivo del Estado. Si el Ejecutivo del Estado no ejerció la facultad contemplada en la fracción XLII de este propio artículo y no realizó la publicación en el plazo señalado en el párrafo anterior, se tomará dicho término para computar la iniciación de vigencia de los bandos o reglamentos aprobados por los Ayuntamientos.**

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

En este caso, el Ayuntamiento informará a la ciudadanía respecto a la iniciación de vigencia del bando o reglamento que no fue publicado por el Ejecutivo del Estado en el Periódico Oficial del Estado. XLII.- Dar cuenta al Congreso del Estado, dentro del plazo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de solicitud de publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que resuelva sobre los acuerdos de los Ayuntamientos que fueren contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución local o cualquiera otra Ley, o cuando lesionen los intereses municipales; **ARTÍCULO SEGUNDO:** SE ADICIONA LOS PARRAFOS CUARTO Y QUINTO A LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 49.-** Son facultades y ..... III.- Formular y..... Los bandos y reglamentos..... Para tal efecto, los Ayuntamientos..... Los bandos y reglamentos que aprueben los Ayuntamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en un término de 45 días hábiles, contados a partir de la fecha en que ha sido presentada por parte de la autoridad municipal la solicitud de publicación dirigida al Ejecutivo del Estado. De no realizarse la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los bandos y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento en el término precisado en el párrafo anterior o que no exista notificación alguna para el municipio que los haya aprobado, sobre observaciones de que en los mismos contengan disposiciones contrarias a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado, o a las Leyes que de ellas emanen, se tomara dicho termino para computar la iniciación de la vigencia de los bandos o reglamentos aprobados por los Ayuntamientos. En este caso, el Ayuntamiento informará a la ciudadanía respecto a la iniciación de vigencia del bando o reglamento que no fue publicado por el Ejecutivo del Estado en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO TERCERO:** SE REFORMA EL INCISO C) AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 7.** El

responsable del Periódico Oficial....a) y b).-..... c).- Editar, imprimir y publicar el Periódico Oficial del Estado; tratándose de documentos a los que se refiere el inciso j) del artículo 8 de la presente ley, se deberán publicar dentro de los 45 días hábiles siguientes a la solicitud por parte de las autoridades municipales. d) a m).- ..... **TRANSITORIOS: PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **SEGUNDO.-** Una vez entrado en vigor el presente decreto, el responsable del Periódico Oficial del Estado tendrá un plazo de 45 días hábiles, para que las solicitudes pendientes de los bandos de policía y buen gobierno y reglamentos municipales presentados por las autoridades municipales para su publicación, sean publicados en el Periódico Oficial del Estado. **ATENTAMENTE “POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.” INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.** Es cuanto tengo que decir, Diputado Presidente.

**Presidente:** Habida cuenta de que se ha presentado una Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental de Tamaulipas, y con relación a lo dispuesto en los artículos 89, párrafos 1, 2, 3 y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se consulta a la asamblea si es de tomarse en cuenta para los efectos de su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y demás comisiones ordinarias con competencia en la materia de que se trate.

Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante un minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la admisión a trámite legislativo de la iniciativa presentada.

**Presidente:** Honorable Pleno Legislativo, ha sido aprobado la recepción de la Iniciativa presentada,

por el **Diputado Juan Martín Reyna García**, con **29 votos a favor**, 0 abstenciones y 0 en contra.

En virtud de haber sido aprobada la procedencia de la Iniciativa que nos ocupa, para ser tomada en cuenta por el Congreso dentro de su actuación, como poder revisor de la Constitución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones de **Puntos Constitucionales** y de **Asuntos Municipales**, para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

**Presidente:** Damos la bienvenida a la **Diputada Laura Teresa Zarate Quezada**, quien se incorporó a los trabajos de esta Sesión, bienvenida Compañera.

**Presidente:** Tiene el uso de la palabra el **Diputado Heriberto Ruíz Tijerina**.

**Diputado Heriberto Ruíz Tijerina.** Muy buenas tardes, Honorable Mesa Directiva, Compañeros Diputados del Congreso del Estado. **Heriberto Ruiz Tijerina, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado, artículos 67 inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas a través de las siguientes consideraciones:** El Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011-2016 nos menciona que las relaciones armónicas y solidarias entre individuos e instituciones deben ser el centro de las políticas públicas de gobernabilidad, seguridad y justicia, que es imperativo continuar con el desarrollo de políticas en seguridad

centradas en las personas, salvaguardando su integridad física y su patrimonio. Que Tamaulipas se ubica en una región donde los fenómenos hidrometeorológicos son recurrentes y en ocasiones extremos, como consecuencia de estos riesgos y los generados por la actuación humana, se pone a prueba la capacidad de los pueblos y de los gobiernos para hacerles frente. Nos menciona de la urgente necesidad de formar una cultura de la prevención de desastres, que fortalezca la capacidad de la población para superar fenómenos naturales y accidentes comunitarios, de la activación del Sistema Estatal de Protección Civil, así como de la actualización y difusión de manuales de prevención y de protección de la población con criterios de participación social, integración de unidades de protección civil, brigadas y simulacros. La prevención es el mejor sistema de seguridad, gracias a la prevención se minimizan los riesgos en cada una de las actividades diarias que desarrollamos, sin embargo, hoy me enfocare en los riesgos que pueden afectar a la comunidad educativa, alumnos, docentes, personal que labora en dichas instituciones e incluso padres de familia. Para ello es necesario tener una serie de medidas y protocolos de seguridad que nos permitan actuar con rapidez y prontitud ante los diversos acontecimientos o incidentes que puedan afectar el entorno escolar, entre los que podemos destacar los siguientes: accidentes, contingencias meteorológicas y otros provocados por conductas antisociales. En la actualidad la matrícula escolar en el sistema educativo es de 964 mil 163 alumnos de todos los niveles, atendidos por 51 mil 189 docentes en 6 mil 513 escuelas. La educación inicial se imparte en 125 escuelas a 11 mil 360 alumnos y la preescolar en 2 mil 324 escuelas a 119 mil 240 alumnos. La educación especial se ofrece en 182 centros de atención múltiple y unidades de servicio de apoyo a la educación regular a 20 mil 208 alumnos. La educación primaria se imparte en 2 mil 535 escuelas a 407 mil 619 estudiantes y la secundaria en 774 escuelas a 165 mil 621 alumnos. La educación profesional media se otorga en 40 escuelas en las que se forma a 10 mil 893 alumnos. El bachillerato se imparte en 328 escuelas a 108 mil 395 estudiantes



## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

y la educación superior en 95 instituciones a 113 mil 639 estudiantes. De ahí la importancia de contar con una Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas, más acorde a las nuevas realidades que se viven, no sólo en materia de inseguridad, sino por diversos factores ya sea naturales, accidentes dentro o fuera de las instituciones educativas que pueden llegar a trastocar su desarrollo normal. Siempre que se cuente con protocolos de seguridad y planes de acción que nos ayuden a enfrentar las diversas situaciones que se puedan presentar, se obtendrán mejores resultados, se mejorara la ayuda que puedan prestar los diversos mecanismos de emergencia y sobre todo se cuidara la vida de los alumnos, docentes y personal que labore en las instituciones educativas. Por lo antes expuesto me permito presentar el siguiente decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo único.- Se reforma el Artículo 3; el párrafo segundo del Artículo 17; se adiciona la fracción IV al Artículo 2; fracciones V y VI al Artículo 6; fracciones VII, VIII Y IX al Artículo 7; fracción VII al Artículo 10; fracciones VI y VII al Artículo 12; fracción III al Artículo 14; la fracción V al Artículo 22; se incorporan los Artículos 30, 31, 32 Y 33 además se agrega el Capítulo VI sobre la Observancia de esta Ley.** Para quedar como sigue: Disposiciones Generales Artículo 2.-La presente ley tiene por objeto; 1, ... III IV.- Impulsar acciones para generar un clima de seguridad en la comunidad escolar y su entorno, para fortalecer de manera integral una cultura de la prevención. Artículo 3. - La prevención y adopción de medidas y acciones en materia de seguridad escolar son responsabilidad del Gobierno del Estado y los ayuntamientos, de acuerdo a su ámbito de competencia, con la participación de los sectores público, privado, social y en general de sus habitantes, en los términos de esta ley y de los reglamentos que de ella se deriven. Artículo 6.- Serán de aplicación supletoria....., Artículo 6.- Serán de aplicación supletoria De las Autoridades en Materia de Seguridad Escolar Artículo 7.- Son autoridad en materia de seguridad escolar; I. .... V; VI.- El Secretario de Salud Pública; VII.- La Unidad de Protección Civil; VIII.-Las Unidades de

Municipales de Protección Civil. IX.- Los órganos de gobierno, de los organismos públicos descentralizados, cuya coordinación administrativa sectorial corresponda a la Secretaría de Educación. ARTICULO 10.- Corresponde al Secretario de Educación; I. V; VI.- Proponer que en la toma de decisiones, en materia de esta ley, las autoridades o instancias respectivas consideren las necesidades específicas para cada una de las regiones del Estado que comprenden los 43 municipios; VII.- Las demás atribuciones que esta ley y otras disposiciones legales le encomienden. Artículo 12.- Corresponde a los ayuntamientos del Estado: I. IV; V.- Proveer, conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada, de infraestructura vial y de señalización en las calles aledañas a los espacios educativos para garantizar la seguridad en el entorno del plantel educativo correspondiente; VI.- Instruir a la Unidad Municipal de Protección Civil y de Bomberos, para que participen en las acciones que se implementen para la seguridad escolar en los planteles educativos; y VII.- Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables. CAPITULO III De los Auxiliares en Materia de Seguridad Escolar Artículo 14.- Son auxiliares en materia de Seguridad Escolar en los planteles. I .. II III.- Los Consejos Escolares de participación social en las escuelas; Artículo 17.- En cada escuela de educación pública dependiente de la Secretaría de Educación pública del Estado, se integrara una brigada. Las escuelas particulares de educación básica, media superior y superior que cuenten con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría, respectivamente, se sujetarán a las disposiciones que en la materia emita dicha autoridad. Artículo 22.- En relación con lo dispuesto en la fracción XI del artículo 20 de esta ley, la brigada promoverá: I. .. III; IV.- La difusión de acciones en materia de protección civil al interior de los planteles; y V.- Las demás que, siendo compatibles con esta ley y sus reglamentos, sean necesarios u oportunos para el cumplimiento de sus objetivos. CAPÍTULO V De los Reglamentos Interiores de las Centros Escolares en Materia de Seguridad Escolar. Artículo 30.- El Programa de Seguridad Escolar deberá establecer la impartición, del mismo durante los cuatro

primeros meses del año escolar, de cursos de capacitación de seguridad en las escuelas dirigidos a todo el personal docente, administrativo y de apoyo que labore en el plantel respectivo. Los cursos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, deberán contemplar las acciones de emergencia que tendrán que llevar a cabo los integrantes de un determinado plantel escolar, así como indicar las áreas más seguras a las que deberán acudir cuando en calles aledañas, en el perímetro escolar o en el mismo interior del plantel, se presenten acontecimientos extraordinarios, producto de la naturaleza o generados por el hombre, que amenacen con poner en riesgo la seguridad de la comunidad escolar. Artículo 31.- Los cursos de capacitación del Programa de Seguridad Escolar que se impartan en las escuelas, dentro de los acontecimientos extraordinarios descritos en el segundo párrafo del artículo anterior, deberán contemplar, al menos, los siguientes eventos: I. Protocolo en caso de disturbios; II. Protocolo para llamadas de extorsión; III. Despliegues policiacos; IV. Protocolo en caso de personas armadas; V. Protocolo en caso de detonaciones de armas de fuego, objeto explosivo o extraño en el plantel; VI. Contingencia por fuga de gas o algún tipo de químico; VII. Contingencia meteorológicas; VIII. Manual de recomendaciones para padres, directores, maestros y alumnos en caso de situaciones de emergencia; y IX. Guía de teléfonos de emergencia. Es obligación del personal docente, administrativo y de apoyo, asistir a los cursos de capacitación del Programa de Seguridad Escolar que se impartan en el plantel donde presten sus servicios. CAPÍTULO VI De la Observancia de esta Ley. Artículo 32.- Las infracciones a la presente ley serán sancionadas de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tamaulipas, los reglamentos de las Condiciones Generales de Trabajo de las Instituciones Educativas o demás leyes aplicables, por la autoridad que corresponda en cada caso. Artículo 33.- La omisión en la aplicación de la normatividad a que se refiere el artículo anterior, se considerará una falta grave, que se sancionará de acuerdo a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos respectiva. TRANSITORIOS, ARTÍCULO

PRIMERO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación. ARTICULO SEGUNDO: El Ejecutivo del Estado expedirá el reglamento de esta ley, que deberá publicarse en el diario oficial. ARTICULO TERCERO: El Secretario de Educación cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para expedir la reglamentación y el programa de seguridad escolar correspondiente que deberá poner a consideración del ejecutivo. ARTICULO CUARTO: El Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias a su cargo y las que señala el artículo 7 de la Ley de Seguridad Escolar en Tamaulipas, cuenta con un plazo de 365 días naturales a partir de la publicación de este decreto, para llevar a cabo la acreditación de la totalidad del personal docente, administrativo y de apoyo que labora en las instituciones educativas, de cursos, talleres y programas de seguridad escolar, que sean necesarios para su actualización, donde aplique la presente Ley de seguridad escolar. Atentamente Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Quiero antes de entregarle primero que nada, hacer un reconocimiento importante al magisterio, a la Secretaría de Educación Pública y a también al señor Gobernador del Estado, el Ingeniero Egidio Torre Cantú, se han hecho acciones muy importantes en favor de los niños. Pero sin embargo hemos necesitamos ir mejorando, consolidando y dándole fuerza a este marco jurídico que nos de una sustentación de fortaleza hacia las instituciones. Voy a mencionar tres casos donde fue fundamentalmente importante la participación de los maestros. Recientemente hubo una contingencia de una fuga de un gas químico en Altamira, donde inmediatamente los maestros de un jardín de niños, de acuerdo a los protocolos y cursos que han recibido, pudieron manejar la contingencia de manera ordenada sin generar ningún daño a ningún menor. Otro protocolo, aquí en Ciudad Victoria, una maestra en un jardín de niños recibió una llamada de atención, donde por falta de conocimiento o desconocimiento, iba a salir fuera del plantel con un número de niños, sin embargo otro maestro que afortunadamente había tenido acceso a estos cursos que estamos proponiendo, pudo identificar la conducta

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

inadecuada y pudo evitar que pasara a riesgos mayores. Un tercer evento, es la prevención recientemente en los hechos en Reynosa, pues hubo el accidente de un alumno de una escuela secundaria que por la falta de tener una cultura de prevención al estar sucediendo un disturbio fuera de la calle, pues fue alcanzada por un fragmento metálico de lo que estaba sucediendo afuera. Por eso y por estas razones, es importante que apoyemos estas reformas y adiciones para que sigamos consolidando a las instituciones, que es el único garante que tenemos puntual de seguir construyendo un estado seguro con sólidas instituciones en beneficios de las familias y en especial de todos los niños, jóvenes que están recibiendo educación en Tamaulipas. Por la importancia de esta iniciativa, solicito amablemente a la mesa, se asiente en el diario de debates. Es cuanto compañeros Diputados.

**Presidente:** Con fundamento en el artículo 22, inciso f), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la iniciativa presentada por el Diputado Heriberto Ruiz Tijerina, se turna a las comisiones de **Estudios Legislativos** y de **Educación** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidente:** Tiene el uso de la voz el Diputado Francisco Javier Garza de Coss, para que dé cuenta de su iniciativa.

**Diputado Francisco Javier Garza de Coss.** Con el permiso de nuestro Presidente y nuestras Secretarías de la Mesa Directiva. **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.** Los suscritos, **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, LAURA TERESA ZARATE QUEZADA, BELÉN ROSALES PUENTE, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA y FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS,** Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido

Acción Nacional, con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 209, 210 Y 211, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La impunidad, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es la falta de castigo; en la actualidad los delincuentes de cuello blanco, es decir, aquellas personas que realizan actos indebidos al amparo de la ley en muchas de las cosas, no reciben castigo alguno cuando en el desempeño de algún cargo público actúan de manera ilegítima o cuando perjudican la hacienda pública. Por su parte, por conducta debe entenderse, el comportamiento humano que tiene su principio o razón de ser en el sujeto; en el caso del derecho penal, la conducta es todo comportamiento que se manifiesta externamente, produciendo un evento o resultado, por un vínculo de causalidad; es decir, comprende el comportamiento, el vínculo causal y el resultado. Ahora bien, es necesario establecer en el catálogo penal local todas y cada una de las conductas del ejercicio indebido de funciones en materia de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, pues de lo contrario, se incrementa la impunidad y la corrupción en perjuicio, claro está de la sociedad tamaulipeca. Por ello, deben establecerse todas las hipótesis ilícitas, partiendo de la base que la tipicidad es la adecuación del acto humano ejecutado a la figura descrita por el código penal como delito. En este sentido, la legislación penal de nuestro Estado hace referencia solo a cuatro conductas del ejercicio indebido o abandono de las funciones públicas, es así que deben incorporarse y regularse otras hipótesis, las cuales, incluso, están contempladas hoy por otras legislaciones, como: Nuevo León, San Luis Potosí y Coahuila, por mencionar algunas; conductas que una vez que se encuentren tipificadas, se combaten las lagunas de la ley existentes al respecto; así mismo, a quienes

incurran en tales hipótesis normativas sean objeto de las sanciones correspondientes en los artículos 210 y 211 del referido código. En consecuencia, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO. LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: DECRETO \_\_\_\_\_.**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 209, 210 y 211 todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 209.-** Comete el delito de ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, el servidor público que incurra en cualquiera de las siguientes conductas: I.-; a IV.-; **V.- El que sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice de manera ilícita, por sí o por interpósita persona, información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso; VI.- El que se abstenga de informar por escrito a su superior jerárquico, de los hechos que puedan producir una grave afectación al patrimonio o a los intereses del estado o municipios, y de los cuales conozca en razón de su empleo, cargo o comisión; VII.- Quien otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del estado o municipios; VIII.- Otorgue permisos, licencias, autorizaciones, estimaciones, finiquitos y liquidaciones de contenido económico; IX.- Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos aprovechamientos o cualquier tipo de aportaciones económicas, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la administración pública estatal o municipal;**

**X.- Otorgue, realice o contrate obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios de cualquier naturaleza, deuda o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos; y XI.- El servidor público que indebidamente realice adjudicaciones de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma, sin justificar las excepciones establecidas en las leyes de la materia y no haber llevado a cabo las licitaciones públicas, por invitación o mediante cotizaciones, conforme a los montos establecidos en la ley de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente. 210.- Se impondrán de uno a siete años de prisión, multa de diez a cien cuotas y destitución del puesto e inhabilitación de uno a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, a los servidores públicos que incurran en las conductas señaladas en las fracciones de la I a la VI del artículo anterior. 211.- Cuando el monto al que asciendan las operaciones mencionadas en las fracciones VI y XI del artículo 209, no exceda de doscientas cincuenta cuotas, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de cincuenta a doscientas cuotas y destitución e inhabilitación, en su caso, de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Cuando el monto al que asciendan las operaciones mencionadas en las fracciones VI y XI del artículo 209, exceda de doscientas cincuenta cuotas pero no de seiscientas, se impondrán de uno a seis años de prisión, multa de cien a trescientas cuotas y destitución e inhabilitación, en su caso, de uno a seis años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos. Cuando el monto a que asciendan las operaciones mencionadas en las fracciones VI y XI del artículo 209, exceda de seiscientas cuotas, se impondrán de dos a doce años de prisión, multa de doscientas a trescientas cuotas y destitución e inhabilitación, en su caso, de dos a doce años para desempeñar un**

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

**empleo, cargo o comisión públicos. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. UNICO.** El presente Decreto inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **ATENTAMENTE. “POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.** Es cuanto tengo que decir, gracias.

**Presidente:** Con fundamento en el artículo 22, inciso f), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la iniciativa presentada por el Diputado Francisco Javier Garza de Coss, se turna a la **Comisión de Justicia**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidente:** Tiene el uso de la voz la Diputada Laura Teresa Zárate, para que dé cuenta de su iniciativa.

**Diputada Laura Teresa Zárate Quezada.** Muy buenas tardes, con el permiso de la Presidencia. **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS. PRESENTE.** Los suscritos Diputados **LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, BELÉN ROSALES PUENTE, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN Y FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre de dicho grupo legislativo; de conformidad con el artículo 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a consideración de este órgano colegiado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, mediante el cual se reforman las fracciones II, del artículo 6 y I del artículo 8, así como la adición del artículo 51 Bis, todos, de la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Tamaulipas, bajo la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** En el país existen aproximadamente 100 mil sitios arqueológicos, de los cuales se

encuentran registrados poco más de 35 mil, y 120 mil inmuebles considerados monumentos históricos, de los cuales 17 mil, son de carácter religioso. El patrimonio de bienes muebles se estima en más de 4 millones. Por su parte, es evidente que todo este patrimonio debe estar en custodia de los organismos públicos creados por el Estado para tal efecto, pero también deben realizarse acciones fundamentales encaminadas a generar la vinculación y coordinación con otras dependencias federales, estatales y municipales, pues si bien es cierto ya ocurre en cierto sentido; sin embargo, en algunos casos, aun debemos considerar limitadas las acciones y programas de resguardo, investigación y custodia del patrimonio cultural. Por esto, es fundamental que tal vinculación se prevea desde el marco jurídico, como se plantea en esta iniciativa. El incremento del saqueo, el robo, el fraude y el tráfico ilícito de bienes culturales es preocupante, al respecto organismos internacionales como la UNESCO, señalan que México es uno de los 10 países con mayor índice de robo, saqueo y tráfico ilícito de bienes culturales. Incluso, se ha documentado que verdaderas organizaciones criminales locales e internacionales operan impunemente gracias a la complicidad de autoridades, a las lagunas legales y falta de registros y controles adecuados de los bienes culturales del estado, por lo que a fin de atender eficaz y eficientemente tal problema, es necesario actualizar nuestras leyes en la materia. Es de interés nacional y local la protección de nuestro patrimonio cultural, por su importancia en la configuración de la identidad nacional y estatal, por el impacto que tiene en el tejido social de nuestras comunidades, por la paulatina participación del capital cultural en nuestra economía y por ser una vía fundamental en el desarrollo de México y Tamaulipas. Ahora bien, el artículo 1 de la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Tamaulipas, establece que las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, obligatorias para las autoridades, dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, y en general, para los habitantes del Estado de Tamaulipas. Por su parte, el diverso artículo 4 de la mencionada ley

local, dispone que el patrimonio histórico y cultural del Estado estará constituido por los bienes muebles e inmuebles y zonas protegidas que determine expresamente esta Ley y los que sean declarados como tales. Además, el artículo 5, impera que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán adecuar los reglamentos y aplicar las medidas adicionales de protección que sean necesarias, respecto de los monumentos o zonas de monumentos que lo sean por ministerio de ley o por declaratoria específica, en términos de la legislación federal. Como se dijo, al conjunto de bienes, tanto materiales como inmateriales, acumulados a lo largo del tiempo se denomina Patrimonio histórico; dichos bienes pueden ser de tipo artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, documental, bibliográfico, científico o técnico. Sobre el mismo tema, el artículo 6, fracción II de la legislación que nos ocupa, indica que las Zonas protegidas son aquellas áreas territoriales que el Estado declare que tiene interés en proteger jurídicamente, por su significado histórico o cultural. Sin embargo, se estima que tal concepto debe abarcar de igual forma las áreas de interés artístico, típico, pintoresco o de belleza natural, para evitar, detener o reparar el deterioro causado por agentes naturales o por el hombre. Por su parte, el diverso artículo 8 de la ley de la materia, actualmente, describe las Zonas históricas, como las áreas que se encuentran vinculadas históricamente a la vida política, social, económica o cultural del Estado; sin embargo, también deben ponderarse como zonas históricas los bienes inmuebles vinculados a la historia religiosa de nuestro Estado. Además, cabe destacar que la ley que nos ocupa enfatiza en sus artículos 50 y 51, que los bienes adscritos al patrimonio histórico y cultural del Estado no podrán ser exportados, ni transferidos a extranjeros no residentes en el país, lo que dicho sea de paso, significa que sí podrán realizarse tales actividades en los diversos Estados de la República, tan es así, que el Gobierno del Estado está facultado para celebrar convenios con los Gobiernos de otros Estados para asegurar la recuperación de los bienes que hubieren salido del territorio tamaulipeco. De ahí que, se estima acertado que tal actividad cuente con un mecanismo que regule la

salida del territorio del Estado y los fines que lo justifiquen, previa autorización del Gobernador e informe de la autoridad encargada del cuidado y conservación de los bienes históricos de nuestra entidad. En consecuencia, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: DECRETO NO LXII\_\_\_\_\_ PRIMERO.** Se reforma la fracción II del artículo 6, la fracción I del artículo 8 y, se adiciona el diverso artículo 51 Bis, todos de la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado, para quedar como sigue: “Artículo 6o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- (...) II.- Zonas protegidas: Las áreas naturales que el Estado declare que tiene interés en proteger jurídicamente, por su significado histórico o cultural, artístico, típico, pintoresco o de belleza natural, para evitar, detener o reparar el deterioro causado por agentes naturales o por el hombre. (...)” “Artículo 8o.- Las zonas protegidas son: I.- Zonas históricas: Las áreas que se encuentren vinculadas históricamente a la vida política, social, económica, cultural o **religiosa** del Estado. (...)” “Artículo 51 Bis.- Los bienes que hayan sido motivo de declaratoria de adscripción, solamente podrán salir del territorio del Estado por corto plazo y con fines de intercambio cultural, mediante autorización expresa del Gobernador y previo informe de la autoridad competente.” **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **ATENTAMENTE. “POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR**

**Y MÁS DIGNA PARA TODOS.” INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.** Es cuanto.

**Presidente:** Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Iniciativa presentada por la Diputada Laura Teresa Zarate, se turna a las **Comisiones de Estudios Legislativos y Cultura**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

**Presidente:** Honorable Asamblea a continuación desahogaremos el Punto de Dictámenes, se le concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado José Ricardo Rodríguez Martínez, a disculpe Diputado, se le concede la palabra al **Diputado Patricio Edgar King López.**

**Diputado Patricio Edgar King López.** Gracias Diputado Presidente. Con el objeto de obviar tiempo, daré lectura a una semblanza de la Iniciativa que tengo bien a presentar. **Compañeras y Compañeros Legisladores;** en este día, vengo a presentar esta Iniciativa con la cual, evitaremos un perjuicio al equilibrio ecológico, al mismo tiempo de respetar y proteger a los animales; esto, a favor del goce y disfrute de las generaciones, tanto actuales como futuras, lo cual, indudablemente, redundará en el interés público. En efecto, tenemos la obligación de legislar, en cuanto a medidas de trato digno y respetuoso, para evitar o minimizar la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionarse a la fauna silvestre. En el Partido Verde Ecologista de México, lo reiteramos: impulsamos el trato digno y respetuoso de los animales. Este es un criterio que, sin duda, atiende a la conservación y al aprovechamiento sustentable; **siempre y cuando, no haya estrés, temor, ansiedad o sufrimiento de los animales, ya sea por acción, omisión o negligencia.** Como integrante del Partido Verde Ecologista de México, instituto político que represento en esta soberanía, propongo ante este órgano colegiado, la presente acción legislativa a través de la cual se propone lo siguiente: la prohibición del uso, explotación, participación, exposición o exhibición de animales en circos en el Estado. Se reitera: velamos, por el

interés general, que es preservar a los animales que se pretenden exhibir en los circos en el territorio estatal; hacer de conocimiento de la autoridad competente, la exhibición de los animales en dichos circos; establecer sanciones, como el arresto inconmutable de 36 horas, así como multa de mil a dos mil quinientos días de salario, a quienes exhiban animales en circos. Además, se propone reintroducir a los animales que se exhiban en circos en el territorio de Tamaulipas, a los hábitos naturales que correspondan. **COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS;** el Partido Verde Ecologista de México, respetuosamente los invita a aprobar esta iniciativa, que redundará en el beneficio del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; de nuestra calidad de vida, así como el desarrollo integral y sustentable del país. De tal forma que no veamos comprometida la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales y futuras, pero sobre todo porque a través de la presente acción se fomenta el respeto a los animales. Por su atención, muchas gracias. Hago entrega al Presidente de la Mesa Directiva, la presente Iniciativa rogando que se inserte el contenido de la misma textualmente en el Acta de la presente Sesión. Es cuanto Diputado Presidente.

**“Se inserta la Iniciativa íntegramente. HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:** *El infrascrito, Patricio King López, representante del Partido Verde Ecologista de México, Diputado al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento medularmente en los artículos 58, fracciones XLV y LX, 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafo 1, 3, 26, 67, párrafos 1, inciso e), y 2, 68, párrafo 1, inciso b), 93, párrafos 1, 2, 3, inciso a), 5, primera parte, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; comparezco ante esta Soberanía, para promover iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente: EXPOSICIÓN DE*

**MOTIVOS** Introducción. Con base en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución General de la República, el H. Congreso de la Unión ha expedido diversas disposiciones en materia de fauna silvestre (leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de Vida Silvestre), las cuales deben ser aplicadas por las autoridades, ya sean federales, locales, del Distrito Federal y Municipales. A estos efectos, los artículos 3, fracción XLIX, de la Ley General de Vida Silvestre y 3, fracción XVIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establecen, respectivamente, las definiciones para vida y fauna silvestres. Por su parte, el artículo 29 de la Ley General de Vida Silvestre establece que los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio. Cabe mencionar que en el dictamen de Ley General de Vida Silvestre, presentado al Pleno en el año 2000 por las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores (Cámara de Origen), se precisa que el trato digno y respetuoso es uno de los criterios para la conservación y aprovechamiento sustentable, tal y como se exterioriza en la exposición de motivos de la iniciativa de ley de vida silvestre presentada y que fue objeto de ese dictamen. La LGEEPA, por otra parte, establece que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la (flora y) fauna silvestre se debe considerar, entre otros criterios, el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas (art. 79, fracción VIII); y que el Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben regular el trato digno y respetuoso que se dará a los animales (art. 87 BIS 2, párrafo primero). También es conveniente indicar en este punto que en la discusión del dictamen con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas

disposiciones de la LGEEPA -que incluye a los artículos 79, fracción VIII y 87 BIS 2, párrafo primero, ya señalados-, presentado en el año de 1996 al Pleno de la Cámara de Diputados (Cámara de Origen) por parte de su entonces Comisión de Ecología y Medio Ambiente, se manifestó que no se podía contemplar con indolencia la agresión a las especies animales. Situación Actual de los Animales en los Circos. De acuerdo a la "Lista Roja de la Unión Internacional por la Conservación de la Naturaleza 2013", actualmente existen 20,940 especies en peligro de extinción a nivel mundial, debido a la cacería, al tráfico ilegal, a la destrucción de los ecosistemas, e incluso a la captura de los animales para diversión o entretenimiento del humano en espectáculos públicos, siendo acciones eminentemente insostenibles y devastadoras para la Biodiversidad. En México, las amenazas arriba señaladas han provocado la extinción de más de 127 especies y del 40% de la fauna en los últimos veinte años; hoy se encuentran más de 2,631 especies listadas en alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Pese a la existencia de un marco jurídico federal y estatal que busca proteger los derechos de los animales y el respeto a su vida digna, las acciones de extrema crueldad que se cometen en contra de la fauna en los circos están ampliamente documentadas y nos muestran, como los ejemplares silvestres y/o domésticos, son obligados a realizar rutinas que van en contra de su naturaleza. Los trucos que llevan a cabo los animales son penosos, peligrosos y aterradores, y para que los realicen se utilizan diversos objetos como látigos, varillas de fierro o metal, ganchos, etc., con los que los pinchan para obligarlos a actuar. Paralelamente, los métodos de entrenamiento son crueles e irracionales pues se utilizan técnicas de miedo, violencia e intimidación que provocan en los animales mayor enojo, desesperación y ansiedad. De forma permanente padecen abusos para modificar sus conductas: golpes, castigos, confinamiento, aislamiento, entre otros, que han provocado su muerte gradual o instantánea. Hemos sido testigos de los métodos intimidatorios e infamantes que aplican los domadores y/o entrenadores contra Tigres, Leones,



## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

Elefantes, Jirafas, Simios, animales los cuales se encuentran protegidos por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), que impide su comercialización por ser especies en peligro de extinción. El extraerlos de su hábitat natural para enjaularlos y entrenarlos provoca que los animales se encuentren en situaciones de estrés que los expertos llaman “movimientos estereotipados” y zocosis, los cuales, les causan irritabilidad, ansiedad y tensión al no poder moverse libremente dentro de un espacio reducido, diferente a su ambiente natural. Lo anterior, representa un riesgo y peligro para el público, tanto para los asistentes a los circos como para la sociedad en general, no solo una amenaza a la integridad de los animales. También es común que en los circos se utilicen animales domésticos como: Perros, Gatos, Aves, entre otros, que son sometidos a una estricta disciplina a través del racionamiento de alimentos, siendo obligados a realizar determinados actos, algunos simples y otros de difícil ejecución, pero siempre ofendiendo su libertad y alterando su conducta natural. De su estado natural, los animales pasan a ser “involuntariamente” parte del espectáculo, y al momento de modificar su comportamiento instintivo, representan un riesgo tanto para el público que asiste a las funciones de los circos, como para ellos mismos. En distintas ciudades del país las autoridades locales otorgan permisos a circos; De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, en la República Mexicana, un total de 183 circos cuentan con registro para operar como espectáculos públicos que manejan vida silvestre fuera de su hábitat natural. Debido a su carácter itinerante, un mismo circo puede ser denunciado en más de una Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, PROFEPA, en un corto periodo de tiempo, por lo que se tiene la necesidad de coordinar las visitas de inspección a este tipo de espectáculos y a la vez dar atención eficiente a las denuncias ciudadanas. En cuanto a los resultados, de 63 circos inspeccionados, 38 resultaron con irregularidades; se verificaron 740 ejemplares de fauna silvestre; se realizó el aseguramiento precautorio de 96 ejemplares. Las irregularidades detectadas son: No acreditar la legal procedencia;

No contar con registro ante la SEMARNAT para operar como espectáculo ambulante; Faltas al trato digno y respetuoso. Cabe añadir, que de acuerdo a diversos estudios realizados por Asociaciones Protectoras de Animales a nivel mundial sobre el sufrimiento que padecen los animales en los circos, se ha demostrado que no pueden proveerles a los animales las facilidades necesarias para su bienestar, pues por ejemplo, en su hábitat natural estas especies pasan largas horas del día migrando de un lugar a otro para vivir y alimentarse, acciones coartadas al momento de ser capturadas y enjauladas. Desafortunadamente, la “legal procedencia y posesión” de los animales silvestres resulta un problema, pues los propietarios o posesionarios (posesión originaria o posesión derivada) de los circos incurren en violaciones a las disposiciones y normas, presuntamente alterando los documentos para obtener los permisos de parte de la SEMARNAT, y presumiblemente introducen de manera ilícita diversas especies, muchas en peligro de extinción. Resulta importante mencionar, que la violencia ejercida contra los animales en los circos es indigna para todo ser vivo, y las nuevas generaciones requieren de una educación ética, donde valoren y respeten toda manifestación de vida, dejando de ver a los animales como “objetos insensibles” y/o como mercancías sujetas a la enajenación, apropiación, sometimiento y/o entretenimiento del humano. En este orden de ideas, el encierro de animales en los circos, no justifica los fines que dictan la LGEEPA, la Ley General de Vida Silvestre, las Leyes Estatales de Protección a los Animales, como la ley particular en el Estado, entre otros ordenamientos en los distintos niveles de gobierno en el país; al contrario, el confinamiento viola éstas normatividades que fueron creadas para proteger a la fauna silvestre y a los animales, prevenir maltrato y crueldad contra los mismos, y fomentar su conservación, trato digno y bienestar. Al permitir la realización de espectáculos circenses con animales, México está incumpliendo los principios de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que estipula entre otros preceptos: “...Artículo 10º a) Ningún animal será explotado para esparcimiento del hombre. b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de ellos son

incompatibles con la dignidad del animal...". No obstante lo anterior, la protección y conservación de los animales en nuestro país continúa rezagada, en este caso debido a la presión ejercida por los poseionarios (ya sea originaria o derivadamente) de los circos que justifican "la no prohibición de su espectáculo" por el uso necesario de los animales para entretener a la gente o la garantía del trabajo, cuando existen circos como el "Cirque du Soleil" -de alto prestigio mundial- que no requiere maltratar animales y cambiar su conducta para divertir a los espectadores. Estos circos incluso promueven el desempeño humano a través de diversas manifestaciones artísticas, por lo que creemos firmemente que los circos de México podrán continuar sus presentaciones sin la necesidad de utilizar animales para sus actos. El hecho de que continuemos permitiendo la realización de espectáculos públicos y privados donde se lastiman a los animales, nos seguirá posicionando como uno de los países más crueles con los animales a nivel mundial, a pesar de que países como Suecia, Austria, Costa Rica, India, Finlandia, Venezuela, Colombia, Bolivia, Canadá, Singapur, Ecuador, Perú, Estados Unidos, Argentina, Australia e Israel, han prohibido ya los CIRCOS CON ANIMALES. Si bien hemos avanzado en el respeto al bienestar de todas las personas en nuestro país, aún nos queda mucho camino por avanzar hacia la erradicación del maltrato, abandono y crueldad hacia los animales. No olvidemos, que el compromiso ambiental con los animales es una tarea que va más allá de la preservación y rescate de especies amenazadas o en peligro de extinción. Incluye también el cuidado y respeto a aquellos con los que convivimos diariamente, desde los animales domésticos, hasta aquellos animales silvestres en cautiverio, y aquellos que errónea e innecesariamente, usamos en espectáculos públicos. No está de más exponer que: "una sociedad que es cruel con sus animales muestra atraso ético y cultural, dando como resultado más violencia para con su propia especie". Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas. En noviembre de 2010, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas expidió el DECRETO No. LX-1492, mediante el cual se expide la Ley de Protección a

los Animales para el Estado de Tamaulipas, cuya publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas fue en la fecha 16 de diciembre de 2010. Al respecto, el dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, presentado al Pleno de este Poder Legislativo Estatal por su Comisión de Estudios Legislativos, señala entre otros aspectos que: La protección de los animales que son víctimas de maltrato, entre otros temas, amerita la expedición de nuevas leyes, reformas o adiciones y/o reglamentación acorde que logren la protección y salvaguarda de los derechos inherentes a los animales. Los derechos de los animales incluyen, entre otros, a los empleados en el entretenimiento. Coincide con las sociedades más civilizadas, en las cuales prolifera un sentimiento general de protección, respeto y defensa de los animales. El Derecho Ambiental promueve que los animales deben ser respetados y debe evitarse su explotación. El hombre está obligado a dar buen trato a los seres vivos que conforman su medio ambiente, para preservarlo adecuadamente y vivir en paz y equilibrio con la naturaleza. "... Lo anteriormente citado, son logros que han venido forjando en el devenir del tiempo, por esto es importante destacar que desde la domesticación de un perro compañía de los seres humanos, que presente con alguna discapacidad, hasta un tema por más mencionado en nuestra actualidad que es lograr controlar o erradicar la extinción de algunos animales en peligro de extinción, así como la protección de los animales que son víctimas de maltrato infrahumano, consideramos que son temas que ameritan tanto la expedición de nuevas leyes, reformas o adiciones y/o reglamentación acorde que logren la protección y salvaguarda de los derechos inherentes a los animales... Ahora bien el derecho de animales, es una colección de derecho positivo y jurisprudencia en la cual la naturaleza legal, social o biológica de animales es el objeto de derecho signficante, no es sinónimo de derechos de los animales como sujeto de Derecho, más es considerado un referente "práctico". Los derechos de animales incluyen animales de compañía, fauna, animales empleados en el entretenimiento y

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

animales criados para comida e investigación... Siendo así y observando las distintas opiniones desde los tiempos más antiguos hasta la actualidad, este órgano dictaminador coincide con las sociedades más civilizadas, en las cuales prolifera un sentimiento general de protección, respeto y defensa de los animales... Por lo que, esta Comisión dictaminadora, opina que las normas jurídicas se caracterizan por la constante evolución, resultado del avance de cada sociedad, lo que genera en la comunidad la certeza de contar con ordenamientos reglamentarios que responden a las necesidades actuales. Es así que el Derecho animal promueve que los animales deben ser respetados y debe evitarse su explotación... Porque como pueblo civilizado y evolucionado en la materia y por su propio interés, el hombre está obligado a dar buen trato a los seres vivos que conforman su medio ambiente, para preservarlo adecuadamente y vivir en paz y equilibrio con la naturaleza...". Acción Legislativa. Bajo las anteriores líneas de pensamiento, mediante esta iniciativa se propone principalmente prohibir el uso, explotación, participación, exposición o exhibición de animales en circos, lo cual vela por un interés general que es preservar a los animales que se pretenden exhibir los circos en el territorio estatal, evitando actos que generen en los animales estrés, temor, ansiedad o sufrimiento, ya sean por acción, omisión o negligencia. Se formula la posibilidad, además, respecto de la obligación no sólo de servidores o funcionarios públicos sino de cualquier persona, de hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes (p.e. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, PROFEPA; o las instancias estatales y/o municipales competentes) cuando haya uso, explotación, participación, exposición o exhibición de animales en cualquier circo. De la misma forma, esta acción legislativa plantea el arresto incommutable (de 36 horas) así como multa de mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) días de salario, a quien o quienes usen, expongan o exhiban animales en circos. Es decir, el arresto y multa citados, se aplicará cuando exista una violación a la prohibición de usar, exponer o exhibir animales en circos (artículo 26, párrafo séptimo, que se propone adicionar a la Ley de Protección a los Animales

para el Estado de Tamaulipas). Mediante disposiciones transitorias, se propone que los animales, incluyendo sus crías, que posean los circos cuando estén en el Estado de Tamaulipas o los que éstos presenten en nuestra entidad federativa, se deben reintroducir a los hábitats naturales que correspondan cumpliendo tanto los programas que al efecto se expidan así como las disposiciones jurídicas aplicables. No escapa señalar, en torno a esta iniciativa, que las leyes generales (p.e. las leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y General de Vida Silvestre) no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que se trata de una plataforma mínima desde la que las entidades federativas, como el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, puedan darse sus propias normas tomando en cuenta la realidad social. Estimar lo contrario, se llegaría al extremo de que las leyes locales únicamente repetirían lo que establecen las leyes generales, vaciando el concepto mínimo de concurrencia. Así, las leyes locales pueden aumentar las obligaciones o prohibiciones que establece una ley general, pero no reducirlas, pues esto haría nugatoria a ésta. En apoyo a lo anterior se presenta la Jurisprudencia P./J. 5/2010, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, IUS 165224, Tomo XXXI, Febrero de 2010, cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presente a continuación: **Época: Novena Época, Registro: 165224, Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI; Febrero de 2010 Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 5/2010; Página: 2322 LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.** Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma

mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta. Acción de inconstitucionalidad 119/2008. Diputados integrantes de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena. El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 5/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez. Con la prohibición del uso, explotación, participación, exposición o exhibición de animales en circos, se evita un perjuicio al equilibrio ecológico, al mismo tiempo de proteger a los animales para el goce y disfrute de las generaciones venideras, lo cual indubitablemente redundaría en el interés público. Finalmente, resulta destacable señalar que, con base en información disponible, algunas entidades federativas que ya han aprobado disposiciones en materia de animales en circos son: Colima (aprobada en febrero de 2014); Guerrero (aprobada en marzo de 2014); Guanajuato (Municipio de León, aprobado en abril de 2014); Jalisco (Municipio de Zapopan, aprobado en 2012); Morelos (aprobada en febrero de 2014); Querétaro (aprobada en diciembre de 2013). Entre otras partes integrantes de la Federación, se han presentado acciones legislativas al respecto en: Aguascalientes; Chihuahua; Oaxaca; Puebla; Quintana Roo. Por lo expuesto y fundado, el representante del Partido Verde Ecologista de México, Diputado al Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXII Legislatura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de: **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO ÚNICO. Se Reforman los artículos 23, párrafo segundo, 26, párrafo primero, 31, párrafo cuarto, 57, fracción III; se Adiciona el artículo 26, con los párrafos séptimo y octavo; de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: ARTICULO 23.- ... I. a X. .... Las disposiciones de este artículo se aplicarán en lo conducente a los animales de zoológicos, quedando prohibido el uso, explotación, participación, exposición o exhibición de animales en cualquier circo. ARTICULO 26.- En todos los lugares de recreación y cautiverio de animales tales como centros de control animal, ferias y zoológicos públicos, se deberán proporcionar a los animales alimento y locales lo suficientemente amplios para que puedan moverse con libertad, así como las condiciones ambientales necesarias según su especie y en ningún caso serán hostigados por sus propietarios o domadores en el desempeño de su trabajo o fuera de él..... Queda prohibido en el Estado de Tamaulipas el uso, explotación, participación, exposición o exhibición de animales en cualquier circo. Toda persona o quien en el ejercicio de sus funciones públicas, le conste o tenga conocimiento que probablemente se haya contravenido lo establecido en el párrafo anterior de este artículo, tiene la obligación de participarlo a las autoridades competentes; en caso contrario, será acreedor a las sanciones que correspondan. ARTICULO 31.- ... .. Las crías de los animales de zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe de notificar a la Comisión de Vida Silvestre cuando sean intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas o trasladadas a otras instituciones. ... ..**

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

**ARTICULO 57.- .. I. a II. ... III. Arresto inmutable de 36 horas y multa por mil a dos mil 500 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometa la infracción por violaciones a lo dispuesto por los artículos 11; 18, fracciones I, V, VIII, XII, XIV, XVII, XVII; 20, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X; 23 fracciones IV y IX; 25, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII; 26, párrafo séptimo; 28; 29, fracciones I, II y III; 30; 31, párrafo 4; 33, fracciones III, IV, V, VI, IX, X; 35; 36; 37; 38, párrafos 4 y 6; 39, fracciones I, II, III, IX, X, XII y XIII; 40; 41; 42, fracciones I a VI y párrafos 3 y 4 de la presente ley. TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en ese órgano informativo oficial. ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto. ARTÍCULO TERCERO. Los animales incluso las crías, que se encuentren en posesión de los circos o que éstos lleven a cabo el uso, explotación, participación, exposición o exhibición de animales dentro del territorio del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, deberán reintroducirse a los hábitats naturales que correspondan cumpliendo los programas que al efecto se expidan así como las disposiciones jurídicas aplicables. Dado en el Sala de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de mayo de dos mil catorce. AMOR JUSTICIA Y LIBERTAD; DIP. PATRICIO KING LÓPEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**Presidente:** Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Iniciativa presentada por el Diputado King López, se turna a las **Comisiones de Estudios Legislativos y Desarrollo Sustentable**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

**Presidente:** A continuación desahogaremos el Punto de **Dictámenes**.

**Presidente:** Se le concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado José Ricardo Rodríguez Martínez**, quien dará a conocer el dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se aprueba en toda y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto que adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Diputado José Ricardo Rodríguez Martínez.** Buenas tardes. Honorable Asamblea Legislativa. **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos se turnó, para estudio y dictamen, la **Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado; 35 párrafos 1 y 2 inciso r), 36 inciso a), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, 87, 88 párrafo 1, 93 inciso c) y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente: **DICTAMEN I. Competencia.** Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la adición que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la

Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente. En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma constitucional que nos ocupa, en el sentido de decidir si se considera procedente o no la misma. Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma constitucional. **II. Antecedentes del proceso legislativo.** 1. En sesión ordinaria del día 26 de febrero de 2013, el senador Francisco Salvador López Brito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno de la Cámara de Senadores una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente. 2. En sesión ordinaria del día 24 de abril de 2013, las Senadoras Ivonne Liliana Álvarez García, Mely Romero Celis, Lizbeth Hernández Lecona, Margarita Flores Sánchez, María del Rocío Pineda Pineda Gochi, Angélica del Rosario Araujo Lara, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y el Senador Ricardo Barroso Agramont, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Senadores una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos Segunda, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente. 3. En sesión ordinaria del día 30 de abril de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el

dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales. 4. El 30 de abril de 2013, la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados, el expediente relativo al proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5. El 2 de julio de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta antes mencionada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen correspondiente. 6. En Sesión Ordinaria del día 13 de marzo de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, con 408 votos en pro y 3 abstenciones, el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto que reforma el artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la identidad y gratuidad del registro de nacimientos y de la expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento, a su vez, en virtud de introducirse modificaciones a la Minuta remitida originalmente por el Senado de la República, se turnó a éste para los efectos del artículo 72 constitucional. 7. En sesión ordinaria del día 19 de marzo de 2014, se recibió oficio de la Cámara de Diputados con el que remite la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso turnar la minuta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente. 8. En sesión ordinaria del día primero de abril de este año, se recibió el oficio número DGPL62-II-8-3252 de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, dirigido al Presidente de la Cámara de Senadores, mediante el cual se precisa el texto del Artículo Único del proyecto de Decreto que adiciona un octavo párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por dicha Colegisladora el 13 de marzo próximo pasado. 9. El día 10 de abril de 2014, el

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó por 94 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la identidad y gratuidad de la primera copia certificada del registro de nacimiento. 10. La Minuta de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo de este Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el 26 de abril del presente año, siendo turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos para efectos de su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente. **III. Objeto de la Minuta.** La Minuta sometida a consideración de esta LXII Legislatura propone que toda persona tenga derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Para tal efecto establece que el Estado, deberá garantizar el cumplimiento de estos derechos, y que la autoridad competente expida de forma gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. **IV. Análisis de la Minuta.** Exponen las iniciativas que dieron sustento a la emisión de la Minuta, que el registro o inscripción de nacimientos y el acta de nacimiento, son importantes porque: Es el primer reconocimiento por parte del Estado de la existencia del hecho vital, es un instrumento legal de identidad para ejercer el disfrute de todos sus derechos, es esencial para planificar la política pública nacional sobre infancia, a partir de 1986 el INEGI, emplea una copia del acta de nacimiento para elaborar las estadísticas de natalidad y caracterizar el fenómeno de la fecundidad. Refieren que estas estadísticas proporcionan información de la tasa y de la tendencia del crecimiento natural de la población y sobre la conducta de sus componentes, mediante su agregación a lo largo del tiempo, sobre el tamaño de la población, su estructura y distribución geográfica. Se argumenta que también se usan para obtener estimaciones del tamaño de la población y realizar proyecciones de población. Señalan que es un insumo esencial para el análisis demográfico y la planeación. Aluden que en última instancia, es un requisito previo para la planificación del desarrollo económico y social de un país. En consecuencia manifiestan que, otorgar el reconocimiento del Derecho a la Identidad

permitirá a la niñez adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad. Ello implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos tanto en la Carta Magna como en los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país. También se señala que, desde que un recién nacido es inscrito en el Registro Civil, adquiere diversos derechos. Entre ellos, el de identidad, que además de lo ya expuesto, implica conocer la identidad de sus progenitores. En estas mismas condiciones, tiene derecho a tener un nombre y apellido; por ende, debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, ya que los padres están obligados a informar el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del recién nacido. Ello supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de su existencia y la formalización de su nacimiento conforme a la ley. Se expone también que el derecho a la identidad está compuesto por: **A.** Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, así como ser inscrito en el registro civil. **B.** Tener una nacionalidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución. **C.** Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos en los que las leyes lo prohíban. **D.** Pertener a un grupo cultural y compartir con sus integrantes religión, idioma o lengua, sin que eso pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos. Destacan que, el registro oportuno de nacimientos a nivel nacional y por entidad federativa, del reporte INEGI-UNICEF MÉXICO, informa que entre 1999 y 2009, el total de nacimientos estimados de acuerdo a las cifras de los censos de 2000 y 2010 pasó de 2.6 a 2.2 millones, respectivamente. Por otro lado, en términos absolutos el registro de nacimiento oportuno fue similar en 1999 y en el año 2009, con una cifra de poco más de 2 millones de registro. Sin embargo, el porcentaje de cobertura pasó de 78.8% a 93.4%. Es decir, de los niños y las niñas que nacieron en 1999 el 78.8% fueron registrados de manera oportuna. En el caso de los niños y niñas que nacieron en el año 2009, el porcentaje de cobertura oportuna se amplió a 93.4% a nivel nacional. En los dictámenes de las colegisladoras del Congreso de la Unión, se expone que para el

Estado Mexicano, el registro de nacimiento es un derecho humano, reconocido en diversos instrumentos internacionales, ratificados por el Senado, entre los que se encuentran: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. Más aún México, en 2007 durante la I Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y el Registro Universal de Nacimiento, celebrada en Asunción Paraguay, y en la II Conferencia Regional Sobre el Derecho a la Identidad celebrada en Panamá en 2011, se ha comprometido cumplir la meta común de alcanzar el registro universal, gratuito y oportuno en la región que el año 2015. Esta reforma tiene como objetivo dar cumplimiento a esta meta, y abatir el registro extemporáneo y subregistro con el incentivo de hacer gratuita la primera acta de nacimiento, siempre y que los coadyuvantes –ascendientes, tutores y custodios- de hacer cumplir este derecho de nuestra niñez, acudan oportunamente ante las oficialías del registro civil o ante los consulados mexicanos en el extranjero. IV. **Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.** Una vez recibida y analizada la Minuta de mérito por las Comisiones dictaminadoras, procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, bajo los siguientes argumentos: Como se desprende del análisis efectuado al proyecto legislativo que se dictamina, el propósito de reformar un cuerpo legal de esta naturaleza, se constriñe a adicionar el artículo 4o. Constitucional para establecer el derecho que toda persona tiene a ser registrado desde su nacimiento, así como garantizar que el Estado cumpla con este derecho y que las autoridades competentes expidan de manera gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. Bajo esa tesis es de considerarse que el asunto que nos ocupa, constituye un derecho fundamental y primordial, como es el que un recién nacido se le reconozca su identidad, ya que es uno de los medios a través del cual se facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, y sólo se adquieren por medio de la inscripción en

el registro civil. Dicho lo anterior, destacamos que cuando no se registra el nacimiento de una niña o un niño, se les priva el derecho humano a una identidad oficial, a un nombre reconocido y a una nacionalidad, así como a todos los derechos humanos reconocidos por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México sea parte, así como a las garantías para su protección. Toda vez que de no contar con documentos oficiales que acrediten a una persona, su edad y demás atributos jurídicos, repercute de manera negativa debido a que al no tener documentos que demuestren su edad o incluso su identidad, le imposibilita acceder a servicios básicos tales como la salud y la educación. La Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, al igual que otros pactos y tratados Internacionales de los Derechos Humanos, reconoce el derecho a la identidad al nombre y a la nacionalidad como el umbral para garantizar la realización de todos los demás derechos, así en su artículo 7º, dicha Convención establece: “1. *El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.* 2. *Los Estados partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida...*”. Lo anterior significa que los Estados signatarios deberán establecer las medidas necesarias para poner el registro de nacimiento al alcance y disposición de todos los niños, pues están obligados a respetar y preservar la identidad del niño y a intervenir en aquellos casos en que un niño sea privado de ella. “1. *Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.* 2. *Cuando el niño sea privado de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán presentar la asistencia*



## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

*y protección apropiadas con miras a establecer rápidamente su identidad.”* No contar con un acta de nacimiento que acredite la personalidad jurídica de una persona, impide que ésta disfrute de la protección del Estado, lo que se traduce en la negativa a recibir gratuitamente atención de salud y otros servicios a los que el niño tiene derecho legalmente, vacunarse, ir a la escuela, ser adoptado, demostrar su nacionalidad y su edad, casarse, entre otros. Un nacimiento registrado y documentado, garantiza el derecho de un niño a tener nombre, nacionalidad y también a salvaguardar sus demás derechos humanos. Bajo esa tesitura, quienes integramos las Comisiones dictaminadoras en estudio, destacamos la relevancia del tema que nos ocupa, como lo es en materia de derecho a la identidad y gratuidad de la primera copia certificada del registro de nacimiento y que hoy en día constituye uno de los tópicos centrales del contexto de los derechos humanos, bajo el nuevo panorama de los tratados internacionales que nuestro país ha firmado y ratificado. Ahora bien, de las reformas constitucionales enviadas a esta Legislatura, por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efectos de conocer de la adición que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, y que son materia de estudio en nuestra calidad de parte incluyente del Constituyente, nos permitimos destacar lo siguiente: El contenido del párrafo adicionado al artículo 4o., establece por una parte establecer el derecho que tiene toda persona a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, hecho que permite armonizar nuestro marco normativo y a su vez cumplimentar las disposiciones jurídicas internacionales en la materia. Así también refiere que el Estado garantizara el cumplimiento de estos derechos, estableciendo para tal efecto en las disposiciones transitorias de la presente minuta los tiempos y mecanismos bajo las cuales se habrá de llevar a cabo dicho proceso. Por último se establece que las autoridades competentes en las entidades de la república y en el Distrito Federal, expedirán de manera gratuita la primera copia certificada de acta de registro de nacimiento. De los argumentos en los que se sustentan los dictámenes emitidos en las

cámaras legislativas del Congreso de la Unión, se advierte que la ausencia de inscripción del nacimiento en el registro civil constituye entonces una clara violación del derecho humano esencial e inalienable de todo niño o niña a la identidad. Por otra parte, es de resaltar que del trabajo legislativo del Congreso de la Unión, la Cámara de Diputados en el dictamen aprobado, consideró procedente reconocer en la Ley Fundamental que los gobiernos estatales, y del Distrito Federal expidan en forma gratuita la copia certificada del acta de nacimiento cuando se lleve a cabo el registro correspondiente. Ahora bien, en la Minuta que se dictamina, la Colegisladora realizó cambios a la minuta enviada por el Senado de la República como Cámara de origen, estos consisten en lo siguiente: Que las personas sean registradas bajo los mismos parámetros, con lo que se otorgará un mismo grado de certeza a toda persona, indistintamente de la Entidad Federativa en la que se haya efectuado el registro del nacimiento. Ello también permitirá obtener estadísticas uniformes que se traducirán en una mejor aplicación de políticas públicas en beneficio de la sociedad. Por todo lo anterior, estimamos encomiable la labor de las Cámaras al ampliar en su máxima expresión el contenido de la norma, extendiéndolo a la garantía y protección de los derechos tutelados para las personas, es así que a la luz de las consideraciones antes expuestas, quienes emitimos el presente dictamen, consideramos procedente en todas y cada una de sus partes la presente reforma constitucional, motivo por el cual sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente opinión, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del mismo, así como del siguiente proyecto de: **PUNTO DE ACUERDO ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **“ARTÍCULO ÚNICO.-** *Se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

**Artículo 4o.** (Se deroga el anterior párrafo primero)  
... .. Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. ... ..

... .. **TRANSITORIOS PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. **TERCERO.** El Congreso de la Unión en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y previa opinión de las entidades federativas y la autoridad competente en materia de registro nacional de población, deberá realizar las adecuaciones a la ley que determinen las características, diseño y contenido del formato único en materia de registro de población, así como para la expedición de toda acta del registro civil que deberá implementarse a través de mecanismo electrónicos y adoptarse por las propias entidades federativas del país y por las representaciones de México en el exterior. **CUARTO.** La Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población, remitirá al Instituto Nacional Electoral la información recabada por las autoridades locales registrales relativas a los certificados de defunción.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y

Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los treinta días del mes de abril de dos mil catorce. Es cuanto.

**Presidente:** Honorable Pleno Legislativo, conocido el Dictamen que nos ocupa, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Esta Presidencia pregunta si hay oradores en contra.

Oradores a favor.

**Presidente:** Diputado Jorge Valdez, oradores a favor, Diputada Patricia Guillermina, Diputada Olga Patricia Sosa Ruíz.

**Presidente:** No habiendo más solicitudes, esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores, por lo que procedemos al desahogo de las participaciones registradas, recordándoles que estas no deben exceder de 15 minutos, y se instruye a servicios parlamentarios instaurar el reloj cronómetro mediante el sistema electrónico a fin de regular el tiempo de cada intervención. En ese tenor tiene el uso de la palabra el **Diputado Jorge Osvaldo Valdez.**

**Diputado Osvaldo Valdez Vargas.** Con la venía de la Mesa Directiva, felicidades Presidente y con la venía de cada uno de mis compañeros y compañeras Diputados y Diputadas, los

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

argumentos que se sustentan el dictamen puesto a consideración de este órgano colegiado, el Partido de la Revolución Democrática desea aportar obviamente, por mi conducto, sus propias consideraciones. Como parte integrante del poder revisor de la Constitución General de la República, se turna al Congreso de Tamaulipas la minuta que en resumidas cuentas prevé adicionar al que sería el párrafo octavo del artículo 4º del Código fundamental de la nación. El acto reformador tiende a consagrar al más alto nivel jurídico la garantía de identidad personal. Asimismo, sentándose las bases de su efectiva vigencia, está vinculada al expedito y pronto registro de la persona nacida impredeciblemente para gozar de otras prerrogativas. Queda en consecuencia el Estado mexicano comprometido a la vigencia de los respectivos derechos y la autoridad en la materia a expedir de manera gratuita la primera certificación del acta de nacimiento. Los artículos transitorios de la minuta fijan términos perentorios para reglamentar lo conducente y esperamos que en Tamaulipas no se atienda de manera extemporánea, como algunas veces ha sucedido en perjuicio del gobernado, estamos ante una de las denominadas garantías de última generación a nuestro parecer la que examinamos guarda estrecho vínculo con otras ya contenidas ahí mismo en particular, incluso consideramos la enmienda algo tardía pero de todos modos provechosa. Sin mucho abundar sólo recordemos que desde 1974, este mismo precepto constitucional reconoce en su párrafo segundo el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de esparcimiento de sus hijos, derivado a esto a la vez de instrumentos internacionales avalado por nuestro país, luego entonces resulta por demás congruente que la descendencia habida al ejercicio de dicha libertad tenga garantizado el derecho de la identidad personal y que esta última puede registrarse en forma inmediata al nacimiento con todos los beneficios jurídicos que implica, ello nos lleva a valorar una institución clave del Estado laico en México, Estado laico que fuerzas neoconservadoras de diversos partidos hoy buscan socavar con empeños dignos de mejor causa. La institución pública a que me refiero es por supuesto

el Registro Civil, creado en 1859 por el Presidente de la República Don Benito Juárez García. Mediante la ley relativa, Juárez suprimió a favor del Estado laico la potestad que se arrogaba la iglesia para regentear la constancia de los datos que más importaban sobre la situación de las personas, como su nacimiento, su matrimonio y fallecimiento. Abuela de nuestros actuales poderes fácticos, la iglesia controlaba y encarecía a su antojo los inherentes servicios, impidiéndoles a la gente pobre acceder a ellos, de ahí que especial cuidado puso Juárez en simplificar los trámites del Registro Civil y en que sus cuotas fueran módicas y hasta liberando de ellas a económicamente a los menos favorecidos. Sin embargo, como suele ocurrir cuando el autoritarismo impera sobre la democracia al paso de los años, el Registro Civil distorsiona su esencia a la luz de la corrupción y a la falta de sensibilidad social. La minuta aquí considerada tiene el acierto de corregir el camino, en virtud de que los nuevos derechos que se pretenden garantizar constitucionalmente en el Registro Civil al menos deberá expedir de manera gratuita la primera certificación del acta de nacimiento, aunque bueno habría sido incluir de una vez los otros tipos de actas. El Partido de la Revolución Democrática estima, mejor aún que resultaría si los artículos transitorios además mandarían aclarar que salvo a excepciones legales, ninguna certificación del Registro Civil estará sujeta a determinada fecha de vigencia, o sea, que no caducan las actas certificadas, decimos esto pues hemos visto que en las oficinas públicas con frecuencia y de modo arbitrario sólo se aceptan aquellas expedidas en fechas reciente, lo que perjudica ya de por sí a la economía popular. Bajo los anteriores señalamientos críticos, su servidor votará a favor del dictamen recaído a la minuta en comento y por último, pido a la Presidencia insertar textual en el acta mi intervención para los efectos del artículo 88 numeral 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso. Es cuanto.

**Presidente:** Tiene el uso de la voz la Diputada Patricia Guillermina Rivera Velázquez.

**Diputada Patricia Guillermina Rivera Velázquez.** Con la venia de la Mesa Directiva. Compañeras y

compañeros Diputados. Los Diputados y las Diputadas, **LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, BELÉN ROSALES PUENTE, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR Y la de la voz PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ**, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en atención al dictamen que contiene la minuta de proyecto de Decreto que adiciona un octavo párrafo recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fijamos a continuación el siguiente Posicionamiento: El 21 de septiembre de 1990, nuestro país, ratificó la Convención de los Derechos de los Niños, quedando obligado a asegurar su aplicación en favor de todas las niñas y los niños y a promover todas las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento, lo que implica la creación de las condiciones jurídicas, institucionales, sociales y económicas para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ellas. En este sentido, la reforma al artículo 4o. constitucional que hoy nos ocupa, garantizará el derecho al goce del ejercicio de la identidad de las niñas y de los niños, a través de un registro inmediato del nacimiento de cada uno de ellos, eliminando de esta forma todo obstáculo que limite el ejercicio pleno de este derecho. Por ello, no solo por tratarse de una iniciativa presentada en sesión ordinaria el 26 de febrero de 2013, por el senador Francisco Salvador López Brito, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, pues también porque estamos plenamente conscientes de la gran dimensión que representa a favor de la niñez esta reforma constitucional, por tanto los Diputados de Acción Nacional que integramos esta Legislatura local coincidimos y apoyamos plenamente la misma; asumiendo la responsabilidad de legislar y seguir trabajando, para generar las leyes y reformas necesarias para el bienestar de las niñas y de los niños así como de todos los tamaulipecos. **“POR UNA PATRIA**

**ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MÁS DIGNA PARA TODOS.”** Es cuanto tengo que decir.

**Presidente:** Tiene el uso de la voz la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz.

**Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz.** Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados la Minuta de reforma al artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a los Estados, para su proceso legislativo correspondiente en donde se mandata que se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, propone que toda persona tenga derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, y que para tal efecto establece que el Estado, deberá garantizar el cumplimiento de estos derechos, así también que la autoridad competente expida de forma gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, logrando con ello que los recién nacidos adquieran sus documentos de identificación de una manera pronta y gratuita. Dicho tema constituye por demás un asunto de relevante trascendencia en la protección y garantía de los derechos de las niñas y los niños, ya que como lo establece tanto nuestra Constitución, como las Leyes del orden federal y en nuestra entidad la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas, en su artículo 5 fracción II incisos a y b, el derecho que tienen las niñas y los niños a su identidad, certeza jurídica y familia. Resulta destacable mencionar que en Tamaulipas, de acuerdo a los datos oficiales del INEGI al año se registran un total de 63,263 nacimientos, cifra que nos permite destacar la relevancia de la minuta que el día de hoy estamos analizando ante este Pleno Legislativo, debido a que de aprobarse dicha reforma, esto permitirá tener un mayor control de los registros natales en cada una de las entidades federativas, además a que ayudará a contribuir a la economía de las familias tamaulipecas. Así

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

también, estimo destacable mencionar que en nuestro Estado a partir del año 2013, existe ya una política pública implementada por parte del Gobierno del Estado mediante el cual se expide sin costo alguno el registro y la primer acta de nacimiento, en cualquiera de las 69 oficialías del Registro Civil que existen en Tamaulipas, hecho que merece destacar el esfuerzo que se hace por las y los niños tamaulipecos. Motivo por el cual, se resalta la nobleza de dicha reforma y que al darle nuestro voto a favor, estaremos contribuyendo como parte del Constituyente permanente a que se reúnan las 17 legislaturas locales que se requieren para que se aprueben dichas reformas como parte del proceso legislativo que deben de seguir, dando con ello garantía, certeza, y orden a los registros de nacimiento que se efectúen en nuestro país, dando así cumplimiento a las disposiciones establecidas en los tratados internacionales que al efecto instan a los Estados Parte a que se protejan los derechos humanos a que todo menor de edad tiene derecho. Por lo tanto compañeros, nuestro voto va a favor de los derechos de las niñas y los niños de México y de Tamaulipas. Es cuanto tengo que decir Diputado Presidente.

**Presidente:** Tiene el uso de la voz la Diputada Adela Manrique Balderas.

**Diputada Adela Manrique Balderas.** Muy buenas tardes con el permiso de la mesa directiva, como se desprende del análisis efectuado al proyecto legislativo que se dictamina el propósito de reformar un cuerpo legal de esta naturaleza se constriñe adicionar el artículo 4º constitucional para establecer derecho que toda persona tiene de ser registrado desde su nacimiento así como garantizar que en el Estado se cumpla con este derecho y que las autoridades competentes expidan de manera gratuita la primera copia certificada del acta de nacimiento, bajo esa tesisura es de considerarse que el asunto que nos ocupa constituye un derecho fundamental y primordial como es el que un recién nacido que se le reconozca su identidad, ya que es uno de los medios a través de los cuales se facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica al nombre, a la nacionalidad y solo se requiere por medio de las inscripciones en el

Registro Civil. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre y adquirir a una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Compañeros debo de comentarles que en mi experiencia como Oficial de Registro Civil en Tamaulipas, Tamaulipas se distingue como pionero en las entidades federativas en la gratuidad de la expedición de actas de nacimiento en cuanto nace. Es cuanto Diputado Presidente muchas gracias.

**Presidente:** Compañeros Legisladores al no haber más participaciones esta Presidencia solicita a la Ciudadana Diputada Secretaria Irma Leticia Torres Silva, se sirva someter a votación el Punto de Acuerdo de referencia.

Con gusto Diputado Presidente

**Secretaria:** Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del Punto de Acuerdo número LXII-1, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

**Presidente:** Diputado Carlos Javier González, muchas gracias.

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido aprobado por **28** votos a favor; **0** votos en contra; y, **0** abstenciones. En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

**Presidente:** A continuación se le concede el uso de la palabra a la ciudadana Diputada Griselda Dávila Beaz, quien dará a conocer el **Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se aprueba en toda y cada una de sus partes la minuta con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Diputada Griselda Dávila Beaz.** Gracias Presidente. **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Asuntos Municipales se turnó, para estudio y dictamen, la **Minuta proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. Al efecto, quienes integramos la Comisión de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1, 36 incisos a) y c), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, 87, 88 párrafo 1, 93 inciso c) y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente: **DICTAMEN. I. Competencia.** Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la adición que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente. En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma constitucional que nos ocupa, en el sentido

de decidir si se considera procedente o no la misma. Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma constitucional. **II. Antecedentes del proceso legislativo.** 1. El 28 de noviembre de 2006 en sesión ordinaria de la LX Legislatura, el Senador Ulises Ramirez Nuñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado, turnó la Iniciativa para su análisis, estudio y elaboración del respectivo Dictamen, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Desarrollo Municipal. El 19 de noviembre de 2009, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos Primera y la Comisión de Desarrollo Municipal de la Cámara de Senadores, después de hacer un análisis a la Iniciativa antes citada, aprobaron el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con fecha 24 de noviembre de 2009, el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Cámara de Desarrollo Municipal que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales; la votación registró 92 votos a favor y la Minuta con Proyecto de Decreto, se envió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 y 135 constitucionales. El 26 de noviembre de 2009, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió el expediente de la Minuta con proyecto de Decreto antes mencionada, turnándola para los efectos de ley a la Comisión de Puntos Constitucionales. 6. Con fecha 11 de marzo de 2014, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 108 de la

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Dictamen obtuvo una votación favorable de 438 diputados. En esa misma fecha, y en tanto se introdujeron modificaciones a la Minuta recibida del Senado de la República, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se turnara a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 Constitucional. En esa misma fecha se recibió en la Cámara de Senadores la Minuta con proyecto de Decreto que reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Desarrollo Municipal, para su análisis, estudio y elaboración del Dictamen correspondiente. El día 10 de abril el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó por 99 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, la Minuta con proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Minuta de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo de este Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de abril del 2014, siendo turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Asuntos Municipales, para efecto de su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente. **III. Objeto de la Minuta.** La Minuta sometida a consideración de esta LXII Legislatura tiene como objeto principal la incorporación de los integrantes de los Ayuntamientos como sujetos responsables por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebido de fondos y recursos federales. En virtud de que los municipios reciben recursos federales, por lo que deben estar inmersos dentro del esquema de responsabilidad de servidores públicos que señala nuestra Carta Magna. **IV. Análisis de la Minuta.** Como se desprende del análisis efectuado a los documentos que integran el expediente de la Minuta que se dictamina, se aduce que la acción

del Estado se instrumenta con la función pública del gobierno, que es a su vez el tenedor legítimo del poder público y quien para la instrumentación de tal función, requiere contar con los recursos económicos suficientes, los cuales deben ser ejercidos de manera eficiente, económica y transparente, ya que el éxito para el control del ejercicio de la función pública se sustenta en un eficaz esquema de responsabilidad de los servidores públicos. Asimismo, se señala que el fenómeno de la corrupción, del que ningún Estado está exento, es un inherente natural de la interacción social, que se da específicamente en el ejercicio de la función pública y la aplicación de los recursos económicos, porque en ambos se relacionan directa o indirectamente los gobernantes con los gobernados. Por lo que la sociedad demanda mecanismos de control eficaces y en la actualidad esta sociedad que es más atenta y participativa en los asuntos públicos exige mayor transparencia y rendición de cuentas de la gestión de los gobiernos. Ahora bien, se señala la necesidad de contar con un régimen adecuado de responsabilidades de los servidores públicos municipales, a fin de coadyuvar normativamente al manejo escrupuloso de los recursos económicos federales que pudieran estar a cargo de los Ayuntamientos, la eficiencia en el gasto público en beneficio de las comunidades municipales, y la discusión del mal uso del poder público. Se menciona también, que establecer el régimen de responsabilidades de los integrantes de los Ayuntamientos- en tanto servidores públicos de elección popular-, constituye un imperativo fundamental del sistema democrático del país, así como una de las características esenciales del Estado de Derecho. En la acción legislativa se plantean dos directrices las cuales son las bases para llevar a cabo la incorporación de los Ayuntamientos a este apartado de responsabilidades. La primera consiste en que el marco de un Estado de Derecho, la rendición de cuentas se instituya para todas las instancias de gobierno, particularmente en lo que toca al manejo de recursos económicos, y la segunda establece que siendo la Carta Magna el referente inmediato de los derechos y obligaciones de los Mexicanos (gobernados y gobernantes), se consagre en ésta

la responsabilidad en que incurren los tres órdenes de gobierno, por el manejo indebido de fondos y recursos federales. En ese sentido se advierte que una de las características esenciales de un Estado de Derecho, es el establecimiento de un eficaz régimen legal en materia de responsabilidades de los servidores públicos. En ese tenor es menester que las personas que en su función pública manejen o apliquen fondos y recursos federales, los utilicen tal y como lo establece el artículo 134 constitucional con eficiencia, economía, transparencia, honradez y exclusivamente para los fines que le sean propios. Finalmente llevar a cabo la inclusión de los presidentes municipales, los regidores y los síndicos de los ayuntamientos como responsables por el manejo indebido de fondos y recursos federales, sería un paso importante en la administración de los recursos económicos de nuestro País, ya que el éxito para el control del ejercicio de la función pública se sustenta en un eficaz esquema de responsabilidad de los servidores públicos, aunado a que la función pública del gobierno como tenedor legítimo del poder público requiere de recursos económicos suficientes para el ejercicio de sus funciones. **V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.** Luego del análisis efectuado a la Minuta en estudio, y con base en los argumentos derivados del análisis que antecede, los cuales constituyen el sustento justificativo de la opinión emitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, quienes emitimos el presente dictamen estimamos procedentes y hacemos nuestros los argumentos que aquí se vierten y sustentan la Minuta de reforma constitucional que nos ocupa, con el objeto de incorporar a los integrantes de los Ayuntamientos como sujetos responsables por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales. En esa tesitura, cabe señalar que el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos denominado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado”, en su artículo 108 establece una amplia cobertura sobre los sujetos que pueden incurrir en responsabilidad por la violación a la Constitución y

a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. Sin embargo en tratándose a la gestión de recursos económicos y violación a la Constitución y leyes que de ella emanen, no se contempla a los Servidores Públicos de los gobiernos municipales, siendo que éstos también manejan recursos de la Federación y forman parte de los sujetos susceptibles de responsabilidad por faltas a la ley suprema y a las demás que de ella derivan. Esto es así ya que los miembros de los Ayuntamientos están obligados a cumplir las normas de la ley suprema y a ejercer los recursos federales que se destinen a sus funciones, con estricto apego a los principios que rigen su administración y aplicación, debiendo ser responsables de cualquier acto contrario a ello. Asimismo, es de considerarse que la función pública no debe ser usada para el beneficio personal y menos aún ningún funcionario debe anteponer sus intereses al interés público que está obligado a proteger, mejorar o fomentar, por lo que, aquella autoridad que reciba recursos federales para que sean aplicados de manera eficaz en beneficio de la sociedad y deje de destinarlos a tal beneficio y, en su caso, privilegie intereses personales en quebranto patrimonial del Estado, debe ser sancionado de manera efectiva por el marco normativo existente para tal efecto. Cabe señalar que en la actualidad, la sociedad exige mayor transparencia y una efectiva rendición de cuentas, por lo que consideramos que existe la necesidad de contar con mecanismos de control más eficaces que permitan otorgar mayor credibilidad a quienes están sujetos a rendir cuentas; y en este caso que nos ocupa los servidores públicos municipales de elección popular deben estar inmersos dentro del marco normativo de referencia y, de este modo, exista mayor obligación de manejar y aplicar de manera eficiente los recursos económicos provenientes del presupuesto federal. Además es fundamental señalar que para que una institución pública tenga una buena marcha y funcione de manera eficiente, debe tener plena sujeción a la Constitución Federal, así como a las leyes que de ella emanen debiendo responder en caso de su incumplimiento. Es así que la Constitución Política federal, como base de



## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

una nación, la cual determina la forma de organización política o de gobierno, necesita tener un alcance más preciso, y contar con bases más sólidas que permitan fincar responsabilidades con mayor eficacia, evitando la impunidad de aquellos sujetos responsables que incurran en actos indebidos en el ejercicio de sus funciones. Es por ello, que se estima necesario que los miembros de los Ayuntamientos sean incluidos expresamente en la ley fundamental de la República como sujetos de responsabilidad, en caso de que incurran en violaciones a la Constitución y las leyes federales, o en manejos y aplicaciones indebidos de los recursos y fondos federales, a fin de fortalecer el orden normativo para inhibir actos de corrupción e impunidad. Finalmente, es importante mencionar que con esta reforma se estaría sujetando a los miembros de los Ayuntamientos a dos regímenes de responsabilidad, el que emanará de esta acción legislativa que reforma el artículo 108 de la Constitución Política federal, y el previsto en las legislaciones estatales para esos servidores públicos, por lo que se amplían el número de mecanismos de control, lo que contribuirá a que éstos se conduzcan con apego a la legalidad, así como a los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público. Es así que esta dictaminadora considera procedente en todas y cada una de sus partes la presente reforma constitucional, motivo por el cual sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente opinión, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del mismo, así como del siguiente proyecto de: **PUNTO DE ACUERDO.** **ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue: **“ARTÍCULO ÚNICO.-** *Se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 108.** ..... Los Gobernadores de los*

*Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales. ...TRANSITORIOS. **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.”* **ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 30 días del mes de abril de dos mil catorce. Atentamente las **COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES** y de **ASUNTOS MUNICIPALES.** Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidenta:** Honorable Pleno Legislativo, conocido el Dictamen que nos ocupa, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Esta Presidencia pregunta si hay oradores en contra.

En su caso hacer el registro de los oradores en contra).

Quienes deseen participar a favor, favor de indicarlo. Diputado Juan Patiño, Diputado Jorge Valdez, quien más perdón y Diputada Ana María Herrera.

**Presidente:** Tiene el uso de la voz el Diputado Juan Patiño.

**Diputado Juan Patiño Cruz.** Gracias Diputado Presidente; compañeras Diputadas; compañeros Diputados. El Grupo Parlamentario de Acción Nacional indudablemente celebra la presentación de esta minuta de reforma que hoy se pone a consideración de este Pleno para la modificación al artículo constitucional. Es un gran avance que a los integrantes del ayuntamiento se les considere copartícipes en el manejo o en el mal manejo de fondos públicos federales. Esto abona indudablemente a la transparencia y rendición de cuentas, más sin embargo, los ayuntamientos tienen una parte muy sensible y la parte más delgada del hilo que son los regidores. Los regidores como está el actual Código para el Estado de Tamaulipas no son más que convidados de piedra a un ayuntamiento. Y como muestra les digo que el actual Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el cual fue publicado en el Periódico Oficial en 1984, tiene dentro de las facultades y obligaciones para el Presidente Municipal, 23 fracciones en las que dice qué hace el Presidente Municipal dentro del ayuntamiento y tiene para los síndicos sobre la obligación de asistir a las fiestas cívicas y conmemoraciones. Díganme ustedes si no son invitados de piedra, entonces, cómo es posible que podamos hacerlos copartícipes de los desvíos

de los fondos federales, si ellos no tienen la facultad de participar en las decisiones de la inversión y del manejo de dichos fondos. Por lo tanto, tenemos que respetar la mayoría de edad que el constituyente permanente le dio al ayuntamiento en 1999, cuando lo hizo órgano de gobierno y dejó de ser órgano administrativo y decirles a los presidentes municipales, sean del color que sean, que los regidores son los representantes del pueblo, que los regidores no son "Mi Cabildo", como lo dicen la mayoría de los presidentes municipales. Que solamente ellos no han entendido que esa mayoría de edad se le dio al ayuntamiento en general, no se le dio a los presidentes municipales. Por lo tanto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se compromete ante esta tribuna a llevar a cabo una reforma a fondo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con énfasis en el artículo 59 que habla sobre las atribuciones y obligaciones de los regidores. Es cuanto señor Presidente.

**Presidente:** Tiene el uso de la voz el Diputado Jorge Osvaldo Valdez.

**Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas.** Con la venia de todos y cada uno de mis compañeros; con permiso de la Presidencia. Acorde con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo de Tamaulipas conoce y dictamina esta minuta que reforma el párrafo tercero del artículo 108 del referido código fundamental. Dicha cláusula abre justo ahí un título cuarto, que se denomina: "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado". Su materia es ni más ni menos que la responsabilidad de aludidos funcionarios. En este orden de ideas, las enmiendas de mérito se orientan a perfeccionar el contenido indicado en el párrafo tercero. En lo atinente, se plantea extender a los cuerpos edilicios las responsabilidades previstas en dicha parte. A tales responsabilidades, asimismo, se añadirán las relacionadas con aplicaciones indebidas de fondos y recursos federales por parte de cualquiera de los funcionarios que se mencionan. Conviene tener presente de manera particular que los contenidos

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

básicos en el artículo 108 constitucional fueron establecidos mediante reformas con bombo y platillo en 1982. Las opiniones lambisconas que nunca faltaban cuando se trataba de halagar al poder, estuvieron prontas a encontrarle muchísimas cualidades a las enmiendas de aquel entonces. Sin embargo, críticas serias y bien fundadas en su momento hicieron ver serios defectos. Consiste uno de ellos en que se dejaba fuera a los gobiernos municipales como sujetos de responsabilidades tipificadas por el artículo 108 de la Carta Magna del país. Por otra parte, la norma ordinaria resultó más avanzada que nuestro código supremo. Decimos esto porque entre las responsabilidades prescritas, el mismo artículo 108 nomás consideraba las concernientes al indebido manejo de fondos y recursos federales. En cambio, su ordenamiento regulador iba más lejos, al contemplar que además del manejo irregular de fondos y recursos federales, su aplicación era también objeto de responsabilidades. El tiempo pasó y el párrafo en comento experimentaría diversas modificaciones, pero ninguna de ellas subsanó los vicios que señalamos. Tuvieron que transcurrir 32 largos años para que se les pusiera remedio, como ahora vemos. Si así de lenta es la corrección necesaria de nuestro orden constitucional, esperemos que en su aplicación efectiva el interés jurídico esté por encima de las conveniencias políticas, fincándose responsabilidades a quien realmente corresponda. Que estén atentas las administraciones de los estados y de los municipios. Hoy, sus activos presupuestarios en gran medida provienen del erario federal. Por desgracia, y pese a las reformas que analizamos, la discrecionalidad partidista en algunas instancias aún deja ejemplo margen de maniobra de desvío de presupuestos. No obstante, a través mío, el Partido de la Revolución Democrática votará a favor del veredicto legislativo que es anuente con la minuta puesta a nuestra consideración. Agradeceré a la Presidencia incorpore completa mi ponencia al expediente que prevé el artículo 88, numeral 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso. Es cuanto.

**Presidente:** Tiene el uso de la voz la Diputada Ana María Herrera.

**Diputada Ana María Herrera Guevara.** Buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva; estimados compañeros Legisladores. Acorde con las funciones y atribuciones que nos confiere la Constitución Política del Estado, así como la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, hago uso de esta tribuna para sumarme al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Asuntos Municipales para reformar el tercer párrafo del artículo 108 de nuestra Carta Magna, emitido a esta soberanía por el Senado de la República. Expresamos nuestro total respaldo a esta iniciativa de decreto porque su contenido equilibra el régimen de responsabilidades públicas, armoniza disposiciones legales y responde a una de las demandas ciudadanas más sentidas de nuestro tiempo. La propuesta de reforma al párrafo tercero del 108 constitucional ha recorrido un largo trayecto que hoy estamos en condiciones de finiquitar satisfactoriamente, al hacer explícito la incorporación de los integrantes de los ayuntamientos como sujetos responsables por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebida de fondos y recursos federales. La iniciativa es procedente, válida, subsana una omisión directa de nuestra Constitución. Los nuevos tiempos nos imponen mayores exigencias y responsabilidades en áreas sensibles de la vida institucional como lo son la transparencia, rendición de cuentas y el manejo adecuado de los recursos públicos. Los integrantes de los ayuntamientos, según en planteamiento de reforma, es una figura explícita, con ella el municipio es imputable, si llegara a actuar ilícitamente en la aplicación y en el manejo de fondos. El tema cobra sin duda especial relevancia si consideramos que los últimos años han sido justamente los municipios uno de los grandes destinatarios de recursos y fondos federales, debido al proceso de descentralización que vivimos. Quiero destacar que uno de los mayores desafíos que enfrenta nuestro país, es transformar la percepción de la ciudadanía en torno al funcionamiento de las instituciones públicas. La función pública no debe en ningún momento ser usada para el beneficio que no sea del interés público. Por lo que cualquier conducta de un

servidor público que privilegie otros intereses en quebranto patrimonial del Estado, debe de ser sancionado de manera efectiva, por el marco normativo que nos rige. En tal virtud, el establecimiento de un eficaz régimen legal en materia de responsabilidades de los servidores públicos tal y como aquí se está planteando, se constituye un imperativo fundamental de nuestro sistema democrático, así como una de las características esenciales de nuestro Estado de derecho. Compañeras y compañeros Diputados. Legislamos en momentos complejos, lo vuelvo a repetir, que nos imponen mayor rigor en la calidad de nuestras decisiones públicas. La iniciativa presentada y los argumentos que he expuesto aquí, nos permiten asegurar que la reforma es buena para México y buena para Tamaulipas. Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Compañeros Legisladores, al no haber más participaciones, esta Presidencia solicita al Ciudadano Diputada Secretaria **Patricia Guillermina Rivera Velázquez**, se sirva someter a votación el Punto de Acuerdo de referencia.

**Secretaria:** Con gusto Diputado Presidente.

**Secretaria:** Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del Punto de Acuerdo número LXII-1, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto. Es cuanto Diputado Presidente.

**(Se realiza la votación en el término establecido).**

Compañera Diputada Laura Felicitas García Dávila, muchas gracias.

**Presidenta:** Se cierra el registro de votación.

**Presidenta:** Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por 27 votos a favor; 0 votos en contra; y, 0 abstenciones.

En consecuencia, expídase la **resolución** correspondiente.

**Presidente:** Enseguida se le concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada **Laura Felicitas García Dávila**, quien dará a conocer el dictamen con **proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se aprueba en toda y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto que por el que se reforma la fracción III del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Diputada Laura Felicitas García Dávila.** Con el permiso de la Mesa Directiva. **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos se turnó, para estudio y dictamen, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de trabajo infantil**, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado; 35 párrafos 1 y 2 inciso r), 36 inciso a), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, 87, 88 párrafo 1, 93 inciso c) y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente: **DICTAMEN. I. Competencia.** Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la adición que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente. En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma constitucional que nos ocupa, en el sentido de decidir si se considera procedente o no la misma. Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma constitucional. **II.**

**Antecedentes del proceso legislativo.** 1. El 12 de junio de 2013, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, presentó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 123, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Pleno de esa Cámara turnó la iniciativa, para su análisis, estudio y elaboración del respectivo dictamen, a la Comisión de Puntos Constitucionales. 2. En esa misma fecha, los diputados Verónica Beatriz Juárez Piña, Aleida Alavez Ruiz, Agustín Miguel Alonso Raya y Roberto Carlos Reyes Gámiz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma las fracciones II y III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Pleno de esta Cámara turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis, estudio y elaboración del respectivo dictamen. 3. El 4 de

marzo de 2014, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados se aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de trabajo infantil o edad permitida para que un menor trabaje, con 427 votos a favor; ninguno en contra y 7 abstenciones. 4. En esa misma fecha, se dispuso que la Minuta se turnara a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 constitucional. 5. El 6 de marzo de 2013 se recibió en la Cámara de Senadores la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos ocupa. 6. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente. 7. El día 21 de abril el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó por 86 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de trabajo infantil. 8. La Minuta de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo de este Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de abril del presente año, siendo turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos para efectos de su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente. **III. Objeto de la Minuta.** La Minuta sometida a consideración de esta LXII Legislatura propone reformar la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a quince años la edad mínima para permitir el trabajo de los menores. **IV. Análisis de la Minuta.** Del expediente enviado por la Cámara de Senadores, relativo a la Minuta en estudio, se constata, que dieron origen al citado proyecto una iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo de la Federación y otra presentada por el Grupo Parlamentario del PRD, al respecto resulta destacable mencionar que ambos proyectos

coinciden en reformar lo relativo a la edad de los menores para trabajar, la noción primordial de hacer valer en la Carta Magna los acuerdos suscritos por México en este rubro, además de plasmar lo referente a los Derechos Humanos de los menores respecto del trabajo. **a) Iniciativa del Ejecutivo Federal:** Refiere en su exposición de motivos que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), considera al trabajo infantil como toda actividad económica llevada a cabo por personas menores de 15 de edad sin importar el estatus ocupacional (trabajo asalariado, trabajo independiente, trabajo familiar no remunerado, etc), que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. En ese sentido, se alude al trabajo que es peligroso para el bienestar físico, mental o moral del niño o bien, aquél que interfiere con su escolarización o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que consume mucho tiempo. Al respecto, señala que se debe tomar en cuenta que la problemática del trabajo infantil e México es multifactorial y requiere del concurso de los sectores productivos, de la sociedad civil organizada y de los distintos órdenes y ámbitos de gobierno, para combatirlo en sus diversas manifestaciones, causas y efectos. Establece que, en nuestro país el trabajo infantil es un fenómeno recurrente que se realiza en el seno familiar con un apoyo para su sustento, que crece continuamente y que en muchos casos representa un factor que expulsa a los niños y adolescentes de sus hogares para que contribuyan al gasto familiar a costa de su educación, salud y sano desarrollo, lo cual produce efectos negativos en el desarrollo social, cultural económico y humano de la sociedad mexicana. Así también expone, que adicionalmente, los niños y adolescentes que laboran en nuestro país, están expuestos a sufrir accidentes o enfermedades de trabajo, puesto que se emplean en lugares no apropiados o no permitidos, tales como minas, lugares sin ventilación o luz, alturas, calles o avenidas, bares y cantinas. **b) Iniciativa de Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.** Refieren los accionantes que millones de niñas y niños en el país, algunos

cuando apenas comienzan a caminar, son sometidos a la explotación laboral; en un momento en que deben recibir todo el apoyo para vivir, crecer, estudiar, jugar, desarrollarse. Así mismo estimamos que si esto no es un crimen, no sabrían que otra palabra emplear, pues equivale a que se infrinjan lesiones graves o, en ocasiones, se priva de la vida a un ser humano. Añaden que con mayor razón, cuando la incorporación al mundo del trabajo de las y los niños, no depende tanto de una edad, sino de su condición social, motivo por la cual, mientras los menores de edad pertenecientes a familias de escasos recursos se ven obligados a despedirse de su infancia a muy temprana edad, por el contrario los que pertenecen a la clase alta, retardan cada vez más la sujeción a una relación de trabajo. Señalan que esto provoca, la reproducción desigual de sus condiciones de vida, en uno y otro caso. Exponen también, que el trabajo, cuando se da a la edad y en las condiciones adecuadas, sabemos que es un derecho humano, uno de los mayores bienes de los que el ser humano puede disfrutar como factor de todo bienestar. Pero cuando se impone a deshora, es una aberración. Refieren que hay un grado mayor de infamia, cuando las y los niños son encadenados a las peores formas de trabajo infantil. Infieren que en este terreno es en el cual México, rinde las peores cuentas, en un verdadero acto de afrenta nacional, pese a haber firmado el Convenio 182 de la OIT, que busca erradicar estas terribles formas de explotación y sometimiento. Indican que no se profundiza, en la iniciativa sobre si este tipo de oprobios, merecen el calificativo de trabajo, más bien consideran, deberían alejarse de este término, que tiene otra historia y otra esencia. **I. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.** Una vez recibida y analizada la Minuta de mérito por las Comisiones dictaminadoras, procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, bajo los siguientes argumentos: Del trabajo legislativo efectuado por el Congreso de la Unión, se observa que dichos órganos legislativos, concuerdan con el propósito de elevar la edad para trabajar de los menores de edad, de catorce a quince años, como lo plantearon en las iniciativas

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

referidas y que dieron sustento a los dictámenes de ambas Cámaras. Al respecto, resulta destacable precisar que en términos de lo señalado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), **“el trabajo infantil es toda actividad económica, realizada por niñas, niños o adolescentes, por debajo de la edad mínima general de admisión al empleo especificada en cada país, cualquiera que sea su categoría ocupacional -asalariado, independiente o trabajo familiar no remunerado”**. Por lo que corresponde al trabajo legislativo de este Congreso local, quienes integramos las Comisiones que dictaminan y luego de haber analizado el proyecto de referencia, coincidimos en el sentido de la presente reforma al artículo 123, que constituye un gran avance en materia de derechos humanos y a la luz de los Tratados Internacionales que en materia de trabajo y derechos humanos nuestro País ha signado. En relación con lo anterior, se observa que dicha reforma atiende a las recomendaciones que al efecto los organismos internacionales han efectuado a nuestro país en relación con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, mismo que tiene como finalidad *“lograr que los niños no comiencen a trabajar demasiado temprano es establecer la edad en que legalmente pueden incorporarse al empleo o a trabajar.”* Así también, estimamos conveniente destacar que el objeto del convenio 138, es el de regular el trabajo infantil estableciendo la edad mínima requerida para acceder a la actividad laboral, obligando a los signatarios a respetarlo, de este instrumento se destaca lo siguiente: **“Artículo 1 Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.”** **“Artículo 2 1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá especificar, en una declaración anexa a su ratificación, la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio; a reserva de lo dispuesto en los artículos 4 a 8 del presente**

*Convenio, ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna. ... 3. La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.”* Toda vez que el propósito central es el salvaguardar los derechos de los niños con relación al trabajo, teniendo presente que la explotación infantil es un grave problema social, que atañe a todas las naciones, y que en algunos casos es severo. Es por ello, que las naciones y los organismos internacionales han luchado para dar las condiciones de protección a la niñez y, para el caso de que se tenga que trabajar a temprana edad, que esta actividad sea realizada con dignidad, respetando sus derechos esenciales. En ese contexto, estas Comisiones Unidas estimamos pertinente la propuesta de elevar la edad laboral de los menores de edad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que, sin duda, como se mencionó, protegerá los derechos de los menores de edad y tenderá a evitar situaciones de riesgo para los menores que requieren ingresar a laborar. En opinión de estas Comisiones Unidas y tomando en consideración lo expresado por el Congreso de la Unión, estimamos que mediante la modificación constitucional que nos ocupa se contribuirá a garantizar los derechos de los menores de edad y con esto podrá sustentarse mejor un cambio en relación con la protección, educación y oportunidades para el desarrollo de los niños y niñas en nuestro país. Con esta importante reforma constitucional, México da un paso firme en el cumplimiento de compromisos internacionales para prevenir y erradicar el trabajo de las personas de menores de quince años de edad, dejando constancia que con ello se busca consolidar una norma para el bienestar de la niñez mexicana, ya que con esta medida se estarán garantizando sus derechos humanos y se les brinda la oportunidad de culminar su educación básica, con lo que posteriormente estarán mayormente preparados para iniciar su vida laboral. Por todo lo anterior, estimamos encomiable la labor de las Cámaras al ampliar en su máxima expresión el contenido de la norma, extendiéndolo a la garantía y protección de los derechos tutelados para las personas, es así



que a la luz de las consideraciones antes expuestas, quienes emitimos el presente dictamen, consideramos procedente en todas y cada una de sus partes la presente reforma constitucional, motivo por el cual sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente opinión, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del mismo, así como del siguiente proyecto de: **PUNTO DE ACUERDO. ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **“ARTÍCULO ÚNICO.** *Se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 123. ... A. ... I. y II. ... III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. IV. a XXXI. ... B. ...* **TRANSITORIO. ÚNICO.** *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”* **ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición. Dado en la Comisión de Puntos Constitucionales y Comisión

de Derechos Humanos. Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Honorable Pleno Legislativo, conocido el Dictamen que nos ocupa, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota. Esta Presidencia pregunta si hay oradores en contra. Quienes deseen participar a favor, favor de indicarlo.

**Presidente:** Diputado Jorge Osvaldo, Diputada Erika Crespo, Diputada Laura Felicitas García.

**Presidente:** No habiendo más solicitudes esta presidencia declara cerrada la lista de oradores por lo que procedemos al desahogo de las participaciones registradas recordándoles que esta no deben exceder de 15 minutos y se instruye a servicios parlamentarios instalar el reloj cronómetro mediante el sistema electrónico a fin de regular el tiempo de cada intervención en tribuna.

**Presidente:** En ese tenor tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas.

**Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas.** Con venia de la Presidencia. Honorable Pleno Legislativo: Al componer el llamado constituyente permanente, por medio del dictamen en turno esta soberanía popular de Tamaulipas considera la minuta que contiene reformas al artículo 123, apartado A, fracción III de la Constitución General de la República. En mérito de lo anterior, el apartado A del artículo 123 constitucional diría en su fracción III lo siguiente: "III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas". Originalmente, se preceptuaba lo que



## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

enseguida transcribimos: "III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato". Ahora bien, a consecuencia de modificaciones practicadas en 1962, se establece lo que a continuación reproduzco párrafo "III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas". Esto último es el texto a la fecha vigente. De lo anterior se aprecia en nuestra carta magna general una tendencia histórica a la creciente protección de las niñas y los niños respecto a los trabajos laborales. Efectivamente, al principio la edad mínima para trabajar era de doce años. Luego el límite fue extendido a los catorce, mismo que hasta ahora rige. Podemos desprender con facilidad que la enmienda en proceso aumenta a los catorce a los quince años la edad requerida para fines laborales. A simple vista, esto parece meritorio. No obstante, la segunda parte de la fracción aludida permanece inalterada. Ello nos conduce a decir que si quisiéramos ilustrar hasta qué punto una reforma pudiera resultar engañosa, la que comentamos nos ofrece claro ejemplo. Simplemente y sencillamente, las enmiendas que procesamos pierden de vista un aspecto relevante. Dicha particularidad consiste en la así denominada reforma laboral aplaudida en su momento por el Presidente espurio Enrique Peña Nieto autor de la iniciativa de reforma al artículo 123 del código supremo de la nación. Tengamos claro que la última parte de la fracción señalada ningún cambio registra. Por ende, prescribiría que los mayores de 15 años, pero menores de dieciséis años tendrían una jornada máxima de seis horas diarias. Sin embargo, consideramos que dadas las auténticas contrarreformas a la Ley Federal del Trabajo, en la actualidad es posible que el raquítico salario mínimo se pague por hora. O sea las modificaciones del artículo 123 constitucional pueden abrir la puerta para que mediante interpretaciones leguleyas y caprichosas a los menores de entre 15 y 16 de edad les paguen cuando mucho el equivalente a seis horas del salario mínimo, o tabulado en el menor de los casos. Con verdaderas ganas de proteger a las

niñas y los niños, esto se hubiera evitado al poner lo que sigue: III Queda prohibido la utilización del trabajo de los menores de quince años, los mayores de esa edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas, pagándole lo que le corresponda a una jornada de 8 horas". De ninguna manera es algo extraño al derecho en la materia. Nomás recuérdese la vieja demanda obrera de semana laboral de 40 horas con pago de 56. Cifras oficiales revelan que en México se trabaja importante porcentaje de niñas y niños. Evitando que laboren antes de cumplir quince años representa un indudable avance. Pero lo que los obliga a trabajar, en última instancia, es la pérdida del poder adquisitivo que reportan los salarios de quienes sostienen sus hogares. Y si como resultado de la reforma laboral se fluctúan entre los 15 y 16 años les pagarían únicamente hasta seis horas de salario, los menores de estas edades no tendrán más remedio que emplearse de manera encubierta y peor pagada, con el fin de contribuir al gasto de aquellas familias que registran precarios ingresos económico. En los déficits que les notamos, pareciera que las referidas modificaciones constitucionales tienden en mayor grado al aplauso internacional, que a un auténtica protección de la niñez. Pese a todo esto, valoramos sus aciertos, aunque lamentamos que adolezca de visibles limitantes. Con los expresados argumentos, el PRD vota en pro del dictamen recaído a la correspondiente minuta y pido que mi postura se atienda conforme al artículo 88, numeral 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso. Es cuánto.

**Presidente:** Tiene el uso de la voz la Diputada Erika Crespo Castillo.

**Diputada Erika Crespo Castillo.** Gracias, con el permiso de quien preside la mesa directiva. Compañeras y compañeros Diputados, niños que cargan piedra, madera, ladrillos, basura su juego exprime gota a gota su fuerza de infante, es el trabajo infantil que lastimosamente es una realidad de nuestro país, cuyo fenómeno se deriva del lienzo de relaciones con elementos económicos, sociales, históricos y culturales su sello desafortunadamente es la pobreza, la exclusión, la

discriminación y la falta de oportunidades que sufre ese grupo en la sociedad mexicana, no obstante el trabajo infantil es un concepto que se emplea como expresión genérica para referirse a las labores que realizan los niños y las niñas al respecto la organización internacional el trabajo, considera que la mayoría de niñas y niños trabajan desde los 6 o 7 años comenzando en algunos casos a colaborar en el hogar, o en negocios familiares y esas actividades pueden influir favorablemente en su desarrollo el fondo de naciones unidas para la infancia reconoce que existe una gran variedad de actividades cuyo desempeño, no implica efecto negativo del desarrollo de las niñas y los niños lamentablemente no es en la mayoría de los casos, estas actividades pasan a ser explotación laboral infantil cuando las condiciones en las que se encuentran las niñas y los niños, dificultan su acceso a la escuela, cuando conllevan un peligro en realización o son en gran medida nocivas para su bienestar físico, mental, moral o social. En Nueva Alianza estamos convencidos en que debemos contribuir a diseñar un ambiente seguro y positivo para las niñas y los niños de este país y de este estado; estamos convencidos en que debemos velar por su cuidado y erradicar a todo costa esas actividades que son nocivas para ellos en este contexto debemos hablar de dos perspectivas: la primera que supone que el trabajo infantil es nocivo que vulnera los derechos de las niñas y de los niños que afecta su educación, su salud y su seguridad, la otra destaca por los aspectos positivos tratando de recuperar las potencialidades de una experiencia laboral que forma parte integrante de un proceso socializador; perspectiva que considera además; que el trabajo no es en sí mismo negativo sino que está en función de sus características y de su desempeño. Compañeras y compañeros legisladores para el grupo parlamentario Nueva Alianza, atender este serio y complejo problema es un reto que se debe afrontar con medidas legislativas, el trabajo infantil requiere de un esfuerzo coordinado tanto de las instituciones del Estado, como de la sociedad civil para garantizar el inicio de un ciclo de vida con protección, con educación y con oportunidades para el desarrollo pleno de nuestros niños y niñas;

de lo contrario, la falta de acceso a mecanismos de desarrollo representaría en su vida adulta desventajas injustas respecto a otras personas cuyo riesgo de continuar reproduciéndose la pobreza por generaciones. En Nueva Alianza reconocemos que ampliar la edad laboral para los menores de edad a 15 años, representa una obligación improrrogable del Estado mexicano por nuestra infancia, obligación que a partir de la reforma de la fracción III del apartado A del artículo 123 constitucional debe materializarse en condiciones para que las niñas y los niños permanezcan cada día más en el aula y no en los centros de trabajo o en las calles. Esta reforma no solo va a permitir que México ratifique el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, si no también le permite al país fortalecer las estrategias y acciones para proteger los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, al permitirles que adquieran las calificaciones y la educación necesaria para asegurar para ellos, su familia, su estado y su país un futuro mejor. En este sentido los integrantes del grupo Parlamentario Nueva Alianza, daremos nuestro voto a favor sabiendo que es importante que nuestras niñas, niños y adolescentes tengan un porvenir prometedor con la seguridad de que el único límite de sus aspiraciones debe ser su propia imaginación y deseos de salir adelante. Muchas gracias. Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Tiene el uso de la voz la Diputada Laura Felicitas García Dávila.

**Diputada Laura Felicitas García Dávila.** Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva. A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional vengo a respaldar el dictamen relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de trabajo infantil, remitido por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. Esta Minuta, representa un importante avance para nuestro sistema normativo en materia de derechos humanos por su alto contenido social, constituye un reflejo del interés

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

que los legisladores federales están haciendo respecto al tema. Las reformas efectuadas a la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que eleva de catorce a quince años la edad para permitir el trabajo de los menores de edad, homologando así la edad que en la materia se dispone en los Tratados Internacionales y en la Organización Internacional del Trabajo y de manera particular en el Convenio 138, mismo en el que se establece que la edad mínima fijada en las leyes internas de los países, no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años. México ha avanzado considerablemente en el reforzamiento de sus esquemas de protección de los derechos humanos, y específicamente en los derechos de los niños y adolescentes. No obstante, por lo que hace a la prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente permitido, persiste un importante pendiente para la actualización del marco normativo aplicable en lo que se refiere a la edad mínima de admisión al empleo. En este tenor, la Minuta que se dictamina ante esta Soberanía, representa una oportunidad para consolidar la tutela del desarrollo integral y armónico de la infancia en México y para hacer que nuestra legislación sea acorde con los estándares internacionales en la materia. Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, reconocemos la labor del Senado y de la Cámara de Diputados, así como de cada uno de los integrantes de las distintas fracciones que integran las Comisiones que aprobaron dicho asunto, quienes tuvieron a bien emitir en sentido favorable y por unanimidad dicha reforma, esperando que el voto de esta Legislatura el día de hoy sea un reflejo del consenso generado en el Congreso de la Unión, de ahí que nuestro voto vaya en sentido positivo respaldando siempre la protección de los derechos de los ciudadanos. Muchas gracias

**Presidente:** Compañeros Legisladores al no haber más participaciones esta Presidencia, solicita a la ciudadana Diputada Secretaria, Olga Patricia Sosa Ruíz, sirva someter a consideración el Punto de Acuerdo de referencia.

**Secretaria:** Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del Punto de Acuerdo LXII-1 me permito informales que procederemos a realizar la votación correspondiente y al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante un minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado, emitamos el sentido de nuestro voto.

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido aprobado **por 28 votos a favor**; 0 votos en contra; y, 0 abstenciones.

En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

**Presidente:** Ciudadanos Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto esta Presidencia no tiene registro previo de legisladores para intervenir en esta fase de la Sesión, por lo que además pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna.

**Presidente:** Diputado Jorge Osvaldo Valdez, Diputada Patricia Guillermina, gracias compañero Jorge Osvaldo Valdez, compañero Jorge Osvaldo Valdez, he ¿Algún compañero Diputado más? Solicita la palabra nada más, la Diputada Patricia Guillermina Rivera Velázquez, ok de acuerdo.

**Presidente:** Agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente Sesión, siendo las **quince horas**, con cincuenta y **seis minutos**, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para la Sesión Pública Ordinaria, que tendrá verificativo, el día **miércoles 14 de mayo** del actual, a partir de las **11:00** horas.